



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 24 de junio de 1998 – Número 125

Sumario

| | <u>PÁG</u> |
|---|------------|
| I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA | |
| 1. Disposiciones generales | |
| 1.1 Asamblea Regional de Cantabria.–Ley de Cantabria 7/98, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria | 3.938 |
| 1.3 Consejería de Economía y Hacienda.–Corrección de errores a la Orden de 21 de mayo de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico tanto en materia industrial como en el marco del plan ambiental integral de Cantabria..... | 3.940 |
| 3. Otras disposiciones | |
| 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de liquidación impuesto transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados | 3.941 |
| 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de Resolución de la Junta Económico Administrativa | 3.941 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificación de iniciaciones de expedientes sancionadores..... | 3.942 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de autorización de establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión | 3.942 |
| 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para construcción y cambio de uso de construcciones en suelos no urbanizables..... | 3.943 |
| II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO | |
| 3. Subastas y concursos | |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... | 3.943 |
| III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL | |
| 2. Subastas y concursos | |
| Arenas de Iguña y Noja..... | 3.946 |
| 4. Otros anuncios | |
| Castro Urdiales, Los Corrales de Buena, Piélagos, Polaciones, Ramales de la Victoria, Reinosa, Santander, Santoña, Suances, Torrelavega, Tudanca y Villaescusa | 3.946 |
| IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | |
| 1. Anuncios de subastas | |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander..... | 3.956 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Torrelavega..... | 3.957 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo..... | 3.958 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa..... | 3.959 |
| 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados | |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez de Santander..... | 3.960 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales | 3.966 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo | 3.966 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo | 3.966 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa..... | 3.967 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera | 3.968 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

LEY de Cantabria 7/98, de 5 de junio de Artesanía de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente

LEY de Cantabria 7/98, de 5 de junio de Artesanía de Cantabria

PREÁMBULO

La Constitución Española establece, en su artículo 130.1, que «los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone, en su artículo 22.12, competencia exclusiva en materia de artesanía.

El sector artesano requiere especial atención de los poderes públicos para modernizarse y adaptarse a las nuevas demandas del mercado al mismo tiempo que para proteger sus formas tradicionales de producción frente a la industrialización y fabricación en serie de los productos tradicionalmente artesanos.

La artesanía constituye, además, en muchas de sus manifestaciones, la expresión formal y cultural de la historia de esta región y sus testimonios un componente fundamental del Patrimonio Etnográfico de Cantabria.

La presente Ley se orienta a diferentes aspectos de la artesanía regional; su ordenación como actividad profesional y empresarial, su promoción, la protección de formas y usos en vías de extinción, la representación de intereses, la formación de nuevos artesanos, etc.

La presente Ley define la actividad artesanal a la vez que regula el medio de acreditar la condición de artesano, maestro artesano y taller artesano. Dispone el marco adecuado para fomentar la actividad y formación de artesanos y talleres a través de diversos medios. Se crea, asimismo, el Consejo de Artesanía y Talleres Artesanos de Cantabria en términos similares a los contemplados en otras Leyes análogas.

Se estructura la Ley en cuatro capítulos, dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, ámbito y delimitación de la actividad artesana

Artículo 1.—Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto:

a) Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanas, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Colaborar en la creación de los cauces de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesana, además de ser socialmente deseable, sea económicamente rentable.

c) Recuperar las manifestaciones artesanales propias de Cantabria, procurar la continuación de las ya existentes, difundirlas y divulgarlas.

d) Favorecer el autoempleo.

e) Fomentar la creación de nuevas actividades artesanales.

f) Favorecer la formación de artesanos y propiciar el desarrollo de sus actividades, fomentando las vocaciones personales y la divulgación de técnicas artesanales.

g) Favorecer el acceso del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones que puedan establecerse por parte del Consejo de Gobierno y de las Administraciones Públicas en general; así como fomentar sistemas cooperativos y asociativos.

h) Coordinar las manifestaciones artesanales con los programas turísticos de Cantabria.

i) Estimular el desarrollo de la enseñanza de la artesanía en los sistemas educativos y los centros escolares.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

La presente Ley es de aplicación a los artesanos y empresas artesanas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.—Concepto de artesanía.

A los efectos de la presente Ley, se considera actividad artesana toda actividad económica que suponga la creación, producción, restauración o reparación de bienes de carácter artístico o popular.

Igualmente, será considerada de actividad artesana la prestación de servicios realizados mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que dé como resultado un producto final individualizado y distinto de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

Artículo 4.—Clasificación de las actividades artesanales.

1. Las actividades artesanales se clasifican en cuatro grupos:

a) Artesanía artística o de creación.

b) Artesanía de bienes de consumo.

c) Artesanía de servicios.

d) Artesanía tradicional o popular de Cantabria.

2. Cada uno de estos grupos podrá ser objeto de un tratamiento específico y diferenciado.

3. Las adscripciones de las actividades artesanales a una o varias de estas categorías se harán mediante un Repertorio de Actividades Artesanas.

Artículo 5.—Taller artesano.

1. La calificación de taller artesano podrá otorgarse a toda unidad económica en la que se realicen actividades artesanales y que reúna las siguientes condiciones:

a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda este carácter por el empleo de utensilios y maquinaria auxiliar siempre que se origine un producto individualizado.

b) Que, como responsable de la actividad, figure un artesano o maestro artesano que la dirija y participe en la misma.

c) Que, la actividad que desarrolle, figure en el Registro de Actividades Artesanas de Cantabria.

d) Que, el número de trabajadores no familiares empleados con carácter permanente, no exceda de diez, excepto aprendices alumnos.

2. También podrán tener la consideración de taller artesano las unidades de carácter cooperativo o asociativo que, estando formadas por artesanos en activo, se dediquen exclusivamente a la comercialización de productos artesanos.

Artículo 6.—El artesano.

La Dirección General competente en la materia solicitará informe al Consejo de Artesanía de Cantabria para fijar las condiciones necesarias para obtener la califica-

ción de artesano. En todo caso, para obtener la calificación de artesano será preciso hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de título obtenido con arreglo a la legislación vigente o disponer de título académico que habilite para la práctica artesana de que se trate.

b) Ejercer notoria y públicamente la actividad de oficio artesano, durante un período mínimo que será fijado por la Consejería competente a propuesta del Consejo de Artesanía de Cantabria.

c) Cualquier otro que se fije por la Consejería competente, previo informe del Consejo de Artesanía de Cantabria.

CAPÍTULO II

Registro y censo de artesanos y talleres artesanos

Artículo 7.—Acreditación y Registro.

1. La condición de artesano o taller artesano se acreditará mediante la posesión de documento de calificación artesanal expedido por la Consejería competente, previa consulta al Consejo de Artesanía de Cantabria, a aquellos artesanos o talleres artesanos que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las normas que se dictan para su desarrollo, así lo soliciten. Dicho documento tendrá una validez de tres años pudiendo ser renovados por iguales períodos, a petición del interesado, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. A tal efecto, se crea en la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el Registro de Artesanos y Talleres Artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Acceso a beneficios.

Será requisito indispensable estar inscrito en el Registro de Artesanos y Talleres Artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para poder acceder a los beneficios que la Administración tenga establecidos o establezca para la protección, fomento y ayuda a la artesanía, así como para poder obtener los distintivos y certificados de origen, calidad y procedencia geográfica de los productos artesanos que se puedan instaurar al amparo de la presente Ley.

Artículo 9.—Solicitudes.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Artesanos y Talleres de Cantabria se formularán ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en los plazos, forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 10.—Censo y certificaciones.

1. El Registro de Artesanos y Talleres Artesanos de Cantabria será único y público y constará de las siguientes secciones:

a) Censo de actividades artesanas: Su objeto será la inscripción de cuantos trabajos y actividades obtengan el reconocimiento oficial de actividades artesanas.

b) Censo de talleres artesanos: Su objeto será la inscripción de todas las unidades económicas que soliciten y obtuvieren la calificación de taller artesano.

c) Censo de artesanos y maestros artesanos: Su objeto será la inscripción de los que obtengan y acrediten el reconocimiento de tal condición.

2. El Registro estará obligado a expedir las certificaciones que sean solicitadas por los interesados sobre los extremos que figuren en él.

CAPÍTULO III

Consejo de Artesanía de Cantabria

Artículo 11.—Creación.

Se crea el Consejo de Artesanía de Cantabria como órgano colegiado de representación de las distintas enti-

dades y organismos, así como de los propios artesanos y de sus organizaciones profesionales. Igualmente, el Consejo asesorará a la Administración Regional y estará adscrito a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Artículo 12.—Funciones.

El Consejo de Artesanía de Cantabria tendrá las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente los proyectos relativos a la elaboración del censo de actividades artesanas y a su permanente actualización, a las condiciones para el reconocimiento de la calidad de artesano y a la de los talleres de este carácter.

b) Estudiar y proponer a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones las disposiciones y medidas de todo tipo tendentes a fomentar la promoción, protección y comercialización de las actividades artesanas en Cantabria.

c) Informar, también preceptivamente, los programas de formación artesanal, las declaraciones de protección singularizada y la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.

d) Evacuar los informes que le sean requeridos por el titular de la Consejería competente.

e) Proponer aquellas medidas que el Consejo considere precisas para cumplir lo establecido en el artículo 3 de esta Ley.

f) Proponer, al titular de la Consejería competente, medidas y acciones para incluir en los planes de fomento y difusión de la artesanía.

g) Informar preceptivamente los planes de fomento de la artesanía elaborados por la Consejería competente y las condiciones para adquirir la condición de artesano.

h) Fomentar el asociacionismo profesional en el sector.

i) Proponer la inclusión de actividades en la sección de actividades artesanas.

j) Estudiar y proponer las normas reguladoras para el otorgamiento de las certificaciones de calidad artesanal y de sus distintivos.

k) Emitir informe preceptivamente, sobre los proyectos de declaración de zonas de interés artesanal.

l) Colaborar en labores de conservación y rehabilitación del Patrimonio Cultural de Cantabria.

m) Cualquiera otras funciones que se le encomienden por disposición o acuerdo de rango suficiente.

Artículo 13.—Constitución del Consejo.

El Consejo estará constituido por:

El titular de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones e Industria, o miembro de la Dirección General en quien delegue, que actuará de presidente del Consejo.

A propuesta del consejero, formarán parte del mismo:

a) Cinco miembros designados por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de los cuales uno será un miembro de la Comisión Técnica del Patrimonio Etnográfico de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Cinco miembros designados por los artesanos, elegidos a través de sus asociaciones profesionales, que se renovarán periódicamente.

c) Un experto nombrado por la Universidad de Cantabria con voz y sin voto.

d) Actuará como secretario, como voz y sin voto, un funcionario de la Consejería competente, designado al efecto.

El Consejo se reunirá al menos cada seis meses.

CAPÍTULO IV

Desarrollo del sector

Artículo 14.—De las ayudas.

1.- Los talleres artesanos y empresas artesanas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acogerse a:

a) Las distintas líneas de ayuda que pueda convocar la Administración Autonómica para la instalación, ampliación, traslado o reforma del total o parte de la infraestructura y medios de producción.

b) Al apoyo a la comercialización de sus propios productos, mediante las siguientes acciones:

1º. Participación en muestras, exposiciones y ferias impulsadas por la Administración Regional.

2º. A subvenciones, en la forma que se determine, para la participación en actos similares fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

3º. A ser declaradas de interés artesanal aquellas comarcas o áreas geográficas que se distingan por su actividad artesanal y por un producto homogéneo. Estas comarcas o áreas podrán utilizar, en la forma que reglamentariamente se establezca, un distintivo de su identidad y de procedencia geográfica creado al efecto.

4º. A desarrollar centros de artesanía en áreas de interés artesano dedicados tanto a fomentar el conocimiento y conservación de la artesanía como a impulsar su comercialización, en concierto con programas de promoción turística.

5º. A impulsar cooperativas artesanas de comercialización.

2.- La Administración Regional incluirá en sus campañas publicitarias y folletos de promoción, referencias expresas a la artesanía tradicional de Cantabria.

3.- El Gobierno de la Comunidad Autónoma creará un premio de artesanía para aquellos artesanos e investigadores que más hayan destacado en la recuperación de las tradiciones artesanas de Cantabria.

Artículo 15.—De la formación.

1. Se crearán becas o ayudas para la formación y reciclaje de artesanos.

2. Se promoverán cursos formativos en técnicas de fabricación manual que apoyen la difusión de formas de trabajo artesanal tradicional.

3. Se establecerán convenios específicos con las escuelas-taller para facilitar a los jóvenes una formación específica en el terreno de la artesanía.

4. Se formalizarán acuerdos con la Consejería de Educación para la introducción de la artesanía como materia optativa o actividad extraescolar y complementaria en los niveles de enseñanza no universitaria.

Artículo 16.—Proyectos y planes

El Consejo de Gobierno solicitará del Consejo de Artesanía de Cantabria los informes necesarios para:

a) Elaborar y/o actualizar el censo de artesanos, las condiciones para el reconocimiento de la calidad de artesano y de los talleres de este carácter.

b) Poner en marcha los programas de formación artesanal, las declaraciones de protección singularizada y la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.

c) Diseñar planes de fomento de la artesanía.

CAPÍTULO V

Regulación del sector

Artículo 17.—La calidad y distintivos.

La Consejería competente, oído el Consejo de Artesanía de Cantabria, dictará las normas precisas para acreditar la calidad de los productos artesanos y creará distintivos, otorgará certificaciones de calidad para su identificación en el mercado.

Artículo 18.—Áreas geográficas.

Aquellas comarcas o áreas geográficas que se distingan por su actividad artesanal y por uno o varios productos homogéneos, podrán ser declaradas zonas de interés artesanal; lo que permitirá utilizar, en la forma que reglamentariamente se determine, un distintivo de su identidad de procedencia geográfica, creado al efecto.

La declaración y regulación de las zonas de interés geográfico y regulación de las zonas de interés geográfico correspondiente, la efectuará la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, oído el Consejo de Artesanía de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria para que dicte las disposiciones reglamentarias que exija el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se elevará al Consejo de Gobierno, en un plazo máximo de tres meses, la nueva estructura orgánica que contemple el reparto de las funciones de artesanía y las unidades administrativas encargadas de su gestión.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Por el Consejo de Gobierno se procederá a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el plazo de tres meses, el Decreto regulador de la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Por la Consejería competente se procederá a:

a) Proponer en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Decreto arriba mencionado, a los vocales del Consejo de Artesanía y proceder a la constitución de éste.

b) Aprobar, en el plazo de dos meses desde la constitución del Consejo de Artesanía, el Repertorio de Actividades Artesanas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, cinco de junio de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL,
José Joaquín Martínez Sieso

98/160630

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Corrección de errores

Corrección de errores a la Orden de 21 de mayo de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico tanto en materia industrial como en el marco del plan ambiental integral de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria», de 3 de junio de 1998).

Advertido error en la citada Orden y de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el artículo 5.9, donde dice: «Transcurridos estos tres meses...». Debe decir: «Transcurridos tres meses...».

En el artículo 8.1, donde dice: «El recargo de la ejecución del proyecto será acordado, previo los trámites administrativos oportunos, por el Consejo de Gobierno de Cantabria».

Debe decir: «La concesión de la subvención será acordada, previos los trámites administrativos oportunos, por el Consejo de Gobierno de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de junio de 1998.—El secretario general, Jesús Díaz Paz.

98/159035

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a el interesado o representante del mismo que más abajo se menciona para ser notificado por comparecencia en las oficinas de esta dependencia del Servicio de Tributos, sitas en calle Antonio López, número 2 de Santander, advirtiéndole que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Liquidación impuesto transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Número expediente: 7646/97.
Número liquidación: 1974/97.
Contribuyente: Alfonso Salas, Eva María.
Última dirección: General Dávila, 43, Santander.
Base imponible: 4.351.200.
Importe: 96.106.

Número expediente: 5511 /97.
Número liquidación: 1895/97.
Contribuyente: Comesaña Pérez, María.
Última dirección: Grupo Ateca, 8, Santander.
Base imponible: 18.409.000.
Importe liquidación: 149.902.

Número expediente: 168/97.
Número liquidación: 1986/97.
Contribuyente: Cos Vallina, María Cruz.
Última dirección: Montevideo, 1 A, Santander.
Base imponible: 620.000.
Importe liquidación: 21.952.

Número expediente: 1380/97.
Número liquidación: 1195/97.
Contribuyente: Coterillo Polanco, Marcelino.
Última dirección: Campogiro, Santander.
Base imponible: 4.333.333.
Importe liquidación: 116.986.

Número expediente: 9548/97.
Número liquidación: 2563/97.
Contribuyente: García Zabala, Sergio.
Última dirección: J. Ceballos, 17 Torrelavega.
Base imponible: 7.646.000.
Importe liquidación: 103.836.

Número expediente: 2497/97.
Número liquidación: 1528/97.
Contribuyente: González Ortega Recio, Vanesa.
Última dirección: La Pereda, 21, Santander.
Base imponible: 750.000.
Importe liquidación: 21.308.

Número expediente: 7699/97.
Número liquidación: 1984/97.

Contribuyente: Laguillo Sancho, Félix.
Última dirección: Juan Herrera, 13, Santander.
Base imponible: 924.642.
Importe liquidación: 4.787.

Número expediente: 6420/97.
Número liquidación: 2031/97.
Contribuyente: Peña Cobo, Ignacio.
Última dirección: José María Cossío, 52, Santander.
Base imponible: 544.493.
Importe liquidación: 2.788.

Número expediente: 4192/97.
Número liquidación: 1828/97.
Contribuyente: Puente Royano, Emilio.
Última dirección: Urbanización Soto Blanco - Soto de la Marina.
Base imponible: 8.665.800.
Importe liquidación: 8.981.

Número expediente: 17246/96.
Número liquidación: 162/97.
Contribuyente: Rodríguez González, María Jesús.
Última dirección: Barrio D. Herrero, 8, Torrelavega.
Base imponible: 600.000.
Importe liquidación: 18.441.

Número expediente: 15881/97.
Número liquidación: 2707/97.
Contribuyente: San Miguel Orozco, Visitación.
Última dirección: Marqués Hermida, 1, Santander.
Base imponible: 6.000.000.
Importe liquidación: 123.696.

Número expediente: 9438/97.
Número liquidación: 191/98.
Contribuyente: Weilbach Holm, Tim.
Última dirección: Valdenoja, 8 A, Santander.
Base imponible: 1.500.000.
Importe liquidación: 13.068.

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos y contra la liquidación podrá interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

Santander, 10 de junio de 1998—El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.
98/158292

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Económico Administrativa

No habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencia, de la Resolución de la Junta Económico Administrativa, recaída en la reclamación número 5/96, interpuesta por don Jaime Herreros de los Ríos, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a su notificación por medio del presente edicto:

«Junta Económico Administrativa expediente número 5/96.

Presidente: Don Jesús Díaz Paz.

Vocales ponentes: Don Emilio González Santacana, don Jesús Silos Sánchez y don Manuel del Jesús Clemente.

Secretario: Don Antonio Pedromingo Marino, asesor jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda.

En Santander, a 5 de febrero de 1998, reunida la Junta Económica Administrativa, integrada por los señores relacionados al margen, para ver y fallar la reclamación económica administrativa interpuesta por don Jaime Herrero de los Ríos, y

Resultando.- Que, con fecha 12 de marzo de 1996, doña Maximina Tresgallo Iturbe, actuando por orden de don Jaime Herrero de los Ríos, formula la presente reclamación económica administrativa contra el acuerdo del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de 20 de febrero del mismo año, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de tasas efectuada por la Dirección General de Obras Públicas, expediente de explotación número 215/95, manifestando que la liquidación es improcedente porque el expediente de autorización no se ha iniciado a su instancia y no es procedente, tampoco, autorización alguna de la Administración Regional dado que el vial afectado por la construcción es urbano;

Resultando.- Que, según se desprende del expediente administrativo de gestión, con fecha 7 de abril de 1995, el señor Herrero de los Ríos en instancia firmada por doña Maximina Tresgallo, solicita de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo la correspondiente autorización para construir vivienda y acceso en Sobarzo al lado de la carretera SP-4414; que, previos los trámites pertinentes, se concedieron las autorizaciones solicitadas y se giraron las liquidaciones por tasas y fianzas; contra dichos actos administrativos se formuló recurso de reposición, que fue desestimado por acuerdo del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de 20 de febrero de 1996;

Resultando.- Que, puesto el expediente de manifiesto para alegaciones, el recurrente no formuló escrito alguno;

Considerando.- Que la presente reclamación ha sido interpuesta en plazo hábil y, aunque no aparece acreditada la representación expresamente, debe aceptarse por haber sido admitida en vía de gestión, estando legitimado el recurrente para actuar contra el acto impugnado y siendo esta Junta Económico Administrativa competente por razón de la materia;

Considerando.- Que, a tenor del artículo 7.1 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, tanto es sujeto pasivo del tributo el que solicita el servicio gravado por la Tasa como el que resulte beneficiado por el mismo, como así se recoge en el acuerdo que se impugna, no es ocioso resaltar que el recurrente reúne las dos cualidades, dado que es indudablemente el beneficiado por las autorizaciones administrativas que se otorgan por la Administración Regional, y, a la vez, a favor de negarlo, es el solicitante de tales autorizaciones, ya que aparece en el expediente administrativo la instancia suscrita por la misma persona que actúa por orden en esta vía,

Considerando.- Que, por otra parte, decae, también, su pretensión en cuanto a la falta de competencia de la Diputación Regional para conceder las autorizaciones que han dado origen a las liquidaciones practicadas, ya que, como también se fundamenta en la resolución del recurso, el acceso a la vivienda que construye afecta a la zona de dominio público de la carretera, siendo vinculante el informe que debe emitir la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, y

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás normas de general aplicación,

Esta Junta Económico Administrativa acuerda desestimar la reclamación interpuesta por doña Maximina

Tresgallo Iturbe, actuando por orden de don Jaime Herrero de los Ríos, contra el acuerdo del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de 20 de febrero de 1996, por el que se desestimó el recurso de reposición formulado contra liquidaciones de tasa y fianza en el expediente de explotación número 215/95.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación al interesado.

Santander, 17 de junio de 1998.—El secretario de la Junta Económico Administrativa, Antonio Pedromingo Marino.

98/159934

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos, las iniciaciones de procedimiento sancionador que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 14/98. Nombre y apellidos: Doña Pilar Marín Ivanovich. DNI: 52.348.317. Domicilio: Alondra, 22. Localidad: Valladolid. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10. Ley 1/1992 de 11 de febrero.

Número de expediente: 16/98. Nombre y apellidos: Don José Marín Orbich. Domicilio: Calvo Sotelo, 1. Localidad: Oviedo. DNI: 10.300.040. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10. Ley 1/1992, de 11 de febrero.

Número de expediente: 19/98. Nombre y apellidos: Don Urko Pereda Blanco. Domicilio: Sobarkotxa, A-1,4-D. Localidad: Sodupe-Güeñes. DNI: 78.898.165-T. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10. Ley 1/92, de 11 de febrero.

Número de expediente: 24/98. Nombre y apellidos: Don José María Fernández Morales. Domicilio: Venezuela, 14. Localidad: Vitoria (Álava). DNI: 11.914.250. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10. Ley 1/1992, de 11 de febrero.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (paseo de Pereda, 31), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 9 de junio de 1998.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/160298

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT 70/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se

detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Andía Lácteos, S. L.» la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica subterránea de «Andía Lácteos, S. L.», a la subestación de Renedo de Piélagos, cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica subterránea, trifásica de «Andía Lácteos, S. L.» a la subestación de Renedo de Piélagos:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 1.590 metros.

Conductor: RHV de 150 milímetros cuadrados.

Origen: Fábrica de «Andía Lácteos, S. L.».

Final: Subestación de Renedo.

Situación: Renedo de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 29 de mayo de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/148399

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Esperanza García Aldaz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Naveda (Hermandad de Campoo de Suso).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/146853

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rubén Tuero Tuero, para cambio de uso de nave agrícola para elaboración artesanal de quesos y mermeladas en suelo no urbanizable de Luey (Val de San Vicente).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/146848

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bien mueble (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Pedro Navedo Camazón, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 14 de mayo de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de septiembre, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su orden de desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta.

El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario don Pedro Navedo Camazón, y podrá ser examinado por aquellos a quien interese en calle Rualasal, 13, 2º, Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese

el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas obrantes en el expediente se agregarán en un solo lote los no enajenados admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros públicos, el licitador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos al licitador, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado a todos los efectos legales, al deudor con domicilio

desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará a trámite de venta por gestión directa.

Relación adjunta de bien

Deudor: Don Pedro Navedo Camazón.

Número de lote: 1

| | |
|---|---|
| Bien: Báscula electrónica Talcio, S.A. | Número objeto: 1. Valor bien: 25.000 pesetas |
| Bien: Máquina medir presión Talcio, S.A. TP 606 | Número objeto: 1. Valor bien: 22.000 pesetas |
| Bien: Camillas con aparatos Whitman . | Número objeto: 3. Valor bien: 165.000 pesetas |
| Bien: Camillas patas metálicas color blanco. | Número objeto: 1. Valor bien: 8.000 pesetas |
| Bien: Aparatos rayos ultravioleta. | Número objeto: 4. Valor bien: 126.000 pesetas |
| Bien: Caja registradora Fujitsu-General G. 1400. | Número objeto: 1. Valor bien: 18.000 pesetas |
| Bien: Mostrador melamina blanco con cristal. | Número objeto: 1. Valor bien: 6.000 pesetas |
| Bien: Aparato rayos X. | Número objeto: 1. Valor bien: 410.000 pesetas |
| Bien: Monitor quirúrgico de electro-cardiogramas. | Número objeto: 1. Valor bien: 193.000 pesetas |
| Bien: Televisor portátil Max-Music. | Número objeto: 1. Valor bien: 6.000 pesetas |
| Bien: Ultrasonidos Celtronic 406 Proelco. | Número objeto: 1. Valor bien: 58.000 pesetas |
| Bien: FASTER electro-acupuntura 21-Dimec. | Número objeto: 1. Valor bien: 95.000 pesetas |
| Bien: FASTER 31-4 Dimec termolisix. | Número objeto: 2. Valor bien: 176.000 pesetas |
| Bien: Body Pulser NT 3000 maletín. | Número objeto: 1. Valor bien: 41.000 pesetas |
| Bien: Reflexo Puntor Proelco. | Número objeto: 1. Valor bien: 49.000 pesetas |
| Bien: Sauna vapor Roca. | Número objeto: 1. Valor bien: 245.000 pesetas |
| Bien: Esteamed 12-Mediform Electrolisix. | Número objeto: 1. Valor bien: 85.000 pesetas |
| Bien: Recuperador electrónico. | Número objeto: 1. Valor bien: 73.000 pesetas |

Valor lote: 1.801.000 pesetas

Sin cargas.

Tipo subasta primera licitación: 1.801.000 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 1.350.750 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 900.500 pesetas.

Santander, 16 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/159751

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander***Edicto de subasta de bien mueble (TVA-404)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Worldwide Car, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 20 de mayo de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de septiembre, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y el artículo 118 de su Orden de desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación que se publica se detalla, distribuido en lotes.
2. El bien se encuentra en poder del depositario, «Worldwide Car», y podrá ser examinado por aquellos a quienes interesen en el local de negocio, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.
3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.
4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.
5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que

pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos del bien y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real

Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Lote número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 2.700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.025.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.350.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Lote número 2:

Tipo de subasta en primera licitación: 2.700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.025.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.350.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Lote número 3:

Tipo de subasta en primera licitación: 1.400.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.050.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 700.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Santander, 3 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Relación de bien

Deudor: «Worldwide Car, S. L.».

Número de lote: 1

Bien: Tarjeta de transporte serie MDP nacional, número 05632238. Número Obj.: 1. Valor del bien: 2.700.000 pesetas. Valor del lote: 2.700.000 pesetas.

Número de lote: 2

Bien: Tarjeta de transporte serie MDP nacional, número 05632239. Número Obj.: 1. Valor del bien: 2.700.000 pesetas. Valor del lote: 2.700.000 pesetas.

Número de lote: 3

Bien: Tarjeta de transporte serie MDP comarcal, número 05632240. Número Obj.: 1. Valor del bien: 1.400.000 pesetas. Valor del lote: 1.400.000 pesetas.

Santander, 3 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/145868

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

ANUNCIO

El día 4 de julio de 1998, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Arenas de Iguña (Cantabria) la subasta de seis permisos de caza de la especie venado, ejemplares machos de carácter selectivo, por el procedimiento de pujas a la llana.

El tipo de arranque de la subasta es de 105.000 pesetas por permiso.

Fecha de caza: Entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre de 1998, a concretar por el guarda acompañante.

Arenas de Iguña, 29 de mayo de 1998.—El presidente, Carlos Jiménez Ordóñez.

98/147163

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de doña Valentina Alonso Trueba se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a bodegón en la avenida de Ris, número 41, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 17 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/160661

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el pasado día 12 de junio de 1998, el señor presidente de la Comisión resolvió aprobar inicialmente el expediente de estudio de detalle de la unidad de ejecución 1.66 que se encuentra delimitada en el área «Del Hoyo», inmediatamente al Sur del acceso Norte de la autovía de Castro Urdiales, promovido por propietario único denominado «Gestión y Promoción Castro Alto, S. L.».

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, se expone este expediente al público por espacio de quince días al objeto de que puedan presentar las alegaciones que proceda y demás interesados directamente afectados.

Castro Urdiales, 15 de junio de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/158951

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**EDICTO**

Por don Gregorio Aldaco González, ha sido solicitada licencia municipal para la actividad de bar-restaurante en la calle Andalucía, número 2, bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 11 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/160157

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y normas legales concordantes, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Antonio Rubén Arce Imaz para la construcción de vivienda unifamiliar en Oruña (parcela 302, polígono 51, categoría núcleo rural).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, número 66.

Piélagos, 25 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/142823

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y normas legales concordantes, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don José Roldán Gil y doña Rosario Vega Márquez para la construcción de vivienda unifamiliar en Parbayón (parcela 157, polígono 1), categoría núcleo rural.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, número 66.

Piélagos, 25 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/142797

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y normas legales concordantes, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Gutiérrez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oruña (parcela 842, polígono 51), categoría núcleo rural.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, 66.

Piélagos, 25 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/142805

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES**ANUNCIO**

Doña Pilar González González ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el establecimiento de ampliación de edificio para posada, en la Laguna, Polaciones.

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Polaciones, 11 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/133020

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA**EDICTO**

Por don José Ramón Pardo Arredondo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establecimiento hotelero (pensión de primera y vivienda rural), en el barrio La Quintana-Gibaja.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 5 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/148816

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**EDICTO**

Don Manuel Tames García ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa licencia de obras para acondicionamiento de un local con destino a autolavado de vehículos, sito en la calle Mallorca, número 8, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 13 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/130436

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Negociado de Policías****ANUNCIO**

«Banco Hipotecario de España, S. A.», solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia para la instalación de climatización con 16 CV de potencia, a emplazar en la oficina sita en la calle Marcelino Sanz de Sautuola, número 12, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones, en horas de oficina, en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 18 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/148436

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Se pone de manifiesto para todos aquellos interesados que sean titulares de vehículos cuya relación se adjunta y así lo acrediten, cuyos vehículos fueron retirados de la vía pública y depositados en el lugar destinado a tal efecto –depósito de Candina–, que podrán hacerse cargo de los mismos durante el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio. Caso de no aparecer titular alguno, se procederá en la forma establecida para su venta y desguace.

Relación de vehículos que se encuentran en el depósito municipal a disposición de aquellos que acrediten ser sus propietarios y que, a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» serán destruidos para chatarra.

NA-9388-N, «Peugeot»; M-1696-GL, «Citroën»; S-2526-O, «Honda»; BI-4221-AT, «Renault»; SA-5982-E, «Renault»; S-4301-G, «Ebro»; S-1765-X, «Renault»; O-8356-AH, «Opel»; S-7876-B, «Seat»; S-9503-K, «Seat»; S-0698-U, «Mercedes»; 085086, «Derby»; 217464, «Vespino»; E-015118, «Derby»; 36500141, «Peugeot»; GL-1633258, «Vespino»; RS-4577, «Derby»; SCA-238011, «Vespino»; ES-111945, «Suzuki»; TEC-25688, «Piaggio»; SCA-298160, «Vespino»; E-202900, «Derby»; E-160139, «Derby»; E-78707, «Derby»; E-056407, «Derby»; E-287166, «Derby»; 109402, «Derby», y 131C-21974, «Vespino».

Santander, 4 de junio de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/153503

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se somete a información pública el expediente de cesión de una parcela en la finca denominada Mendicouague al Obispado de Santander, para construcción de equipamiento religioso

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de mayo, se tramita en el Servicio de Patrimonio expediente para la cesión al Obispado de Santander de la parcela que a continuación se describe:

«Parcela de forma irregular de 610 metros cuadrados de superficie, situada en el cuadrante Nororiental de la parcela matriz (división en cuadrantes que resulta de la red de caminos peatonales ejecutada) y que linda por todos sus vientos con la parcela matriz de la que se segrega. Forma parte de la parcela catastral 32.28.0.01, con el número de identificación postal calle General Dávila, 306 (pendiente de reenumeración por calle de nueva apertura)».

La finca matriz es la número 84.036, inscrita al folio 127 del libro 106, tomo 2.330 del Registro Número Uno de Santander.

Según el vigente plan general de ordenación urbana se destina a albergar un equipamiento religioso, numerado como 4.359 y denominado parroquia Mendicouague.

Se valora por los Servicios Municipales de Urbanismo en 6.100.000 pesetas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 y 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente a información pública por un período de veinte días, durante los cuales estará a disposición de los interesados en el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Santander, 4 de junio de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/155912

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del RD 786/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigente en materia de régimen local, y artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones y sugerencias, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Acción Social.

La documentación correspondiente a dicho Reglamento se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público (de nueve a trece horas).

Santander, 8 de junio de 1998.–El alcalde-presidente (ilegible).

98/158532

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

«Banco de Santander, S. A.», solicita de este excelentísimo Ayuntamiento, licencia para la instalación de climatización con 10,76 CV de potencia, a emplazar en la oficina sita, en la calle Camilo Alonso Vega, número 2-bajo.

Durante el plazo de diez días, se admitirán reclamaciones, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 18 de mayo de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/160132

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por «Conservas Hoya, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de conservas y semiconsevas de pescado, en el polígono industrial de Santoña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 28 de abril de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/137832

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por «Sánchez-Callejo, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica artesanal de semiconserva y salazón de pescado, en el polígono industrial de Santoña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 28 de abril de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/137826

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Aprobado definitivamente por acuerdo plenario adoptado con fecha 14 de mayo de 1998, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/95, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica como anexo al presente la ordenanza municipal de acceso y funcionamiento de los apartamentos tutelados para la tercera edad y el Reglamento de Régimen Interior.

Suances, 27 de mayo de 1998.—El alcalde, José Ignacio Coterillo Herrera.

ANEXO**Apartamentos tutelados de tercera edad de Suances**

Ordenanza municipal de acceso y funcionamiento de los apartamentos tutelados para la tercera edad

CAPÍTULO PRIMERO*Objeto de la ordenanza*

Artículo 1.—La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de acceso y funcionamiento de los apartamentos tutelados para la tercera edad, dependientes del Ayuntamiento de Suances.

Artículo 2.—La prestación por parte de dicho Ayuntamiento de los servicios residenciales para ancianos, tiene la consideración de servicio público, cuya gestión, administración y organización corresponde al Ayuntamiento de Suances.

Artículo 3.—Los apartamentos tutelados se cedieron al Ayuntamiento de Suances por período de diez años, según concierto suscrito entre dicho Ayuntamiento y el INSERSO, con fecha 25 de septiembre de 1996, en el que está representada a través de una Comisión Mixta la Dirección General de Bienestar Social como Organismo que se subroga en los efectos del concierto después del traspaso de funciones y servicios producido y, además, por constituirse como cofinanciadora del funcionamiento de los apartamentos tutelados por conducto del plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales a Corporaciones Locales a través del programa de alojamiento alternativo.

Los apartamentos tutelados están concebidos para aquellas personas ancianas que, encontrándose en un estado físico y psíquico que no necesita apoyo externo, tengan dificultades para mantenerse en su vivienda por deterioro de la misma o problemas de convivencia, o que se ven obligados a abandonarla y no dispongan de recursos económicos, familiares y/o sociales.

CAPÍTULO II*De los usuarios*

Artículo 4.—Podrán adquirir la condición de residentes de los apartamentos tutelados aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener una edad igual o superior a sesenta años. En el caso de matrimonio o pareja de hecho, que uno de los miembros tenga más de sesenta años.

b) Reunir condiciones de plena capacidad física y psíquica, y total validez y autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria de manera independiente.

c) Ser residente en Suances, al menos dos años antes de efectuar la solicitud de ingreso.

d) Excepcionalmente, cuando existan especiales circunstancias de emergencia social o reagrupamiento fami-

liar, podrá eximirse el requisito de residencia a que se refiere el párrafo anterior.

e) Necesidad de vivienda por carencia, inadecuación por inhabitabilidad o por problemas de convivencia y no disponer de otra alternativa, siempre que vayan debidamente acreditadas por el organismo competente.

Artículo 5.—La condición de residente en los apartamentos tutelados se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia o renuncia voluntaria.

b) Por fallecimiento.

c) Por alguna de las causas determinadas en el documento que, como anexo IV, aparece en la presente ordenanza.

d) Por la pérdida de las condiciones de ingreso.

CAPÍTULO III*De los deberes y derechos de los residentes*

Artículo 6.—Los residentes de los apartamentos tutelados tendrán derecho a:

a) Alojamiento, manutención y utilización de los servicios comunes en las condiciones que se establecen en las normas de funcionamiento interno de los apartamentos tutelados y de acuerdo con las características de los mismos.

b) Participar en las actividades de los apartamentos tutelados y colaborar en el desarrollo de las mismas.

c) Elegir entre ellos a las personas que hayan de ostentar su representatividad ante el Ayuntamiento de Suances.

d) Todos los residente tienen derecho a manifestar sus opiniones sobre el funcionamiento del servicio, plantear sugerencias para su mejor marcha, así como exponer aquellas necesidades y quejas que consideren oportunas, a través de sus representantes.

e) Tendrán derecho a ser respetados en sus convicciones políticas, morales y religiosas.

Artículo 7.—Los residentes de los apartamentos tutelados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar una conducta basada en el mutuo respeto y tolerancia para una convivencia adecuada.

b) Acatar y cumplir el Reglamento de Régimen Interno, facilitándose a todos los residentes un ejemplar del mismo para su general conocimiento.

c) Abonar el importe de su estancia en los apartamentos tutelados que haya sido fijado en la ordenanza fiscal, dentro de los diez primeros días de cada mes.

d) Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación a sus rentas a fin de adaptar la tasa a la nueva situación.

e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona, como en las dependencias del establecimiento.

f) Cumplir con las cláusulas que figuran como anexo IV de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV*Del régimen de acceso*

Artículo 8.—El acceso a los apartamentos tutelados dependientes del Ayuntamiento de Suances se realizará a petición de los interesados, previa convocatoria pública por parte del Ayuntamiento, que se realizará al menos una vez al año, si fuera necesario, de acuerdo con el baremo que figura en la ordenanza municipal.

Artículo 9.—La solicitud de ingreso en los apartamentos tutelados se dirigirá al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Suances, conforme al modelo que figura como anexo I de la ordenanza municipal y será presentada ante los servicios sociales municipales.

Artículo 10.—A la solicitud deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración jurada sobre la existencia de ingresos, recursos y bienes propiedad del solicitante y del cónyuge o conviviente, conforme al anexo II de la presente ordenanza. Será cumplimentado anualmente para considerar las variaciones que hayan existido.
- c) Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar, y, de empadronamiento, como residente del solicitantes, que acredite en todo caso la residencia del mismo en el municipio de Suances durante el período exigido en el artículo 4.c).
- d) En los supuestos excepcionales contemplados en el artículo 4.d), deberá alegar las circunstancias particulares que pudieran concurrir y que determinen dicha situación.
- e) Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su caso, sobre el patrimonio correspondiente al último ejercicio, o, en su defecto, certificación negativa de no haberla efectuado; certificación relativa al IBI, rústicos y urbanos; certificación de alta en el IAE, así como certificación de posibles pensiones percibidas. Todo ello tanto del solicitante como del cónyuge o conviviente y de los miembros de su unidad familiar.
- f) Informe médico conforme al modelo que figura como anexo III de la presente ordenanza, cumplimentado por su médico de atención primaria.

Artículo 11.—La selección de solicitudes para ocupar los apartamentos tutelados se realizará por la Comisión Mixta mediante la aplicación del baremo social aprobado, quien autorizará el ingreso provisional de los seleccionados mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 12.—La Comisión podrá recabar y comprobar cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación que se acompaña.

Artículo 13.—En el supuesto de que el número de plazas disponible sea insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes informadas favorablemente, se seguirá un riguroso orden de puntuación para resolver la adjudicación de las mismas.

A igualdad de puntuación primará el orden de presentación de las solicitudes. La posible lista de espera deberá actualizarse al menos de forma anual.

Artículo 14.—Tras el ingreso en el apartamento tutelado, el usuario permanecerá en el mismo durante veinte días, con carácter provisional, prorrogable en idéntico período cuando lo estime oportuno la Comisión Mixta. Si transcurrido dicho período no se aprecian circunstancias que determinen alguna incapacidad para su adaptación o incumplimiento de las normas, adquirirá la condición de residente del apartamento tutelado que se le asigne por Resolución definitiva de Alcaldía.

Artículo 15.—La condición de residente no confiere derechos sobre el apartamento, sino al alojamiento en general y al específico que el Ayuntamiento asigne en función de las necesidades y distribución de los residentes, pudiéndose imponer el cambio posterior por las mismas causas.

Artículo 16.—El departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Suances gestionará al usuario de los apartamentos tutelados, en los supuestos de necesidad, los servicios y prestaciones sociales que precise.

Artículo 17.—El beneficiario cuyo ingreso haya sido resuelto favorablemente y no efectúe el ingreso en los treinta días siguientes a la fecha de notificación, decaerá en su derecho perdiendo la posibilidad de habitar en el apartamento tutelado, salvo que existan motivos que lo justifiquen.

Artículo 18.—Si un residente de los AT varía su estado civil (matrimonio o pareja de hecho), deberá cumplimentar nueva solicitud de ingreso donde figure su nueva situación. El cónyuge abonará la parte proporcional al precio total fijado por persona y mes de los ingresos que aporte a su nueva unidad familiar.

Baremo apartamentos tutelados para la tercera edad

1. Edad: Máximo 10 puntos (20%).

- De 60 a 70 años, 10 puntos.
- De 71 a 75 años, 8 puntos.
- De 75 a 80 años, 6 puntos.
- De 80 a 85 años, 4 puntos.
- De 85 en adelante, 2 puntos.

2. Situación económica: Máximo 8 puntos (15%).

Se considera renta per cápita mensual la cantidad resultante de dividir la totalidad de los ingresos brutos menos impuestos u otros tributos, obtenidos por la unidad familiar, por todos los conceptos en el último ejercicio económico, entre doce mensualidades y entre el número de miembros de la misma unidad familiar.

Renta «per cápita» inferior a:

- | | |
|---|-----------|
| - 50% del salario mínimo interprofesional | 8 puntos. |
| - 70% Id. | 7 puntos. |
| - 90% Id. | 6 puntos. |
| - 110% Id. | 5 puntos. |
| - 130% Id. | 4 puntos. |
| - Más del 130% | 3 puntos. |

3. Vivienda: Máximo 12 puntos (25%).

- Desahucio comprobado, 12 puntos.
- Emergencia (incendio, derrumbamiento), 12 puntos.
- Deficientes condiciones de habitabilidad (insalubridad, humedad, mala ventilación, etc), 10 puntos.
- Barreras arquitectónicas, 8 puntos.
- Residencia habitual en pensión, 8 puntos.
- Habitabilidad deficitaria subsanable con arreglos, 4 puntos.
- Residencia habitual en régimen de alquiler, 4 puntos.

4. Convivencia: Máximo 5 puntos (10%).

- Vive solo, carece de familiar, 5 puntos.
- Viviendo con familia en situación familiar problemática (enfermedad, invalidez, hacinamiento, paro, relaciones conflictivas, etc), 5 puntos.
- Con hijos temporalmente, 4 puntos.
- Con parientes o con amigos, 4 puntos.

5. Situación familiar: Máximo 10 puntos (20%).

a) Número de hijos.

- Sin hijos, 10 puntos.
- Con un hijo, 4 puntos.
- Con dos hijos, 2 puntos.
- Con tres hijos o más, 1 punto.

(No contabilidad los hijos ausentes o con los que no mantenga relación).

b) Situación familiar de los hijos.

- Casados y sin cargas familiares, 1 punto
- Solos (soltero, viudo, separado o divorciado) y sin cargas familiares, 1,3 puntos.
- Casados y con un hijo en el domicilio familiar, 1,6 puntos.

- Solos y con un hijo, 1,9 puntos.

- Casados y con dos o más hijos, 2,2 puntos.

- Solos y con dos o más hijos, 2,5 puntos.

Los puntos obtenidos en la situación a) y en la b) se multiplicarán entre sí, obteniéndose como máximo 10 puntos.

6. Autonomía personal:

Física y psíquica, 5 puntos.

ANEXO I

SOLICITUD DE INGRESO EN APARTAMENTOS TUTELADOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./D^a. _____,
 natural de _____, con fecha de nacimiento el _____ estado civil _____,
 vecino/a de _____ con domicilio en _____ Tlfno. _____
 y D.N.I. nº. _____.

DATOS DEL CÓNYUGE, O, EN SU CASO, CONVIVIENTE:

D./D^a. _____,
 natural de _____, con fecha de nacimiento el _____ estado civil _____,
 vecino/a de _____ con domicilio en _____ Tlfno. _____ y D.N.I. nº. _____
 a V.I.

EXPONE

Que desea ingresar en un Apartamento Tutelado de Tercera Edad de este Ayuntamiento.
 Que cree cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiario de un Apartamento Tutelado Municipal.
 Que conoce y acepta la cuota que debe abonar por el servicio que se le preste, así como el procedimiento de abono de la misma recogido en las Ordenanzas Fiscales vigentes.
 Que conoce y acepta el reglamento de funcionamiento de los Apartamentos Tutelados, el cual se compromete a respetar.
 Que por todo lo que antecede,

SOLICITA

Le sea concedida una plaza en el Servicio de Apartamentos Tutelados de Tercera Edad de este Ayuntamiento.

Suances, a _____ de _____ de 1.99

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y BIENES

DATOS DEL SOLICITANTE

D./D^a. _____,
 D.N.I. Nº. _____, domicilio actual _____

DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en el presente documento, manifestando quedar enterado/a de la obligación de comunicar al ayuntamiento cualquier variación que de los mismos pudiera producirse:

- 1.- Que los ingresos del solicitante por todos los conceptos ascienden a _____ pts. anuales y corresponden a _____
- 2.- Que los bienes propiedad del solicitante son los que a continuación se relacionan:
 - a).- Inmuebles urbanos: _____
 - b).- Inmuebles rústicos: _____
 - c).- Muebles de valor relevante: _____
 - d).- Valores y derechos: _____
- 3.- Que el solicitante posee _____ pts. ingresadas en _____.
- 4.- Que el solicitante no ha efectuado transmisión de bienes en favor de parientes u otras personas en los últimos cinco años.
- 5.- Que los miembros de la unidad familiar del solicitante son: _____
 (Nombre, D.N.I. y parentesco)

Suances, a _____ de _____ de 1.99

ANEXO III

INFORME MEDICO

Reconocimiento efectuado por el Doctor

colegiado nº _____ de _____,
 médico de _____ al
 solicitante de ingreso en Apartamentos Tutelados para
 Ancianos de Suances D./D^a.

y a su cónyuge (o, en su caso, conviviente) D./D^a.

| | SOLICITANTE | CÓNYUGE (o conviviente) |
|--|-------------|-------------------------|
| a) Padece enfermedad infectocontagiosa. Indicar: 1) SI o 2) NO | | |
| b) Se encuentra inmovilizado/a en cama, necesitando cuidados médicos. Indicar: 1) SI o 2) NO | | |

| SITUACIÓN FÍSICA | SOLICITANTE | CÓNYUGE (o conviviente) |
|---|-------------|-------------------------|
| Se vale por sí mismo/a, en su aspecto físico, para el desarrollo de las actividades normales de la vida diaria. Indicar: 1) SI o 2) NO | | |
| 1. Limitaciones en el campo visual o auditivo. Indicar 1) Leves, 2) Importantes, 3) Totales. 2. Incontinencia. Indicar: 1) Ocasional, 2) Frecuente, 3) Total. 3. Dificultad en el manejo de las extremidades superiores. Indicar: 1) Leve, 2) Importante, 3) Total. | | |

| | | |
|---|--|--|
| 4. Dificultad en el manejo de las extremidades inferiores. Indicar: 1) Leve, 2) Importante, 3) Total. 5. Dificultad respiratoria. Indicar: 1) Leve, 2) Importante, 3) Total. | | |
| Se vale por sí mismo/a, en su aspecto psíquico, para el desarrollo de las actividades de la vida diaria. Indicar: 1) SI o 2) NO. | | |
| 1. Desorientación tiempo-espacial. Indicar: 1) Trastornos leves o de forma esporádica, 2) Importantes o de forma habitual, 3) Desorientación total. 2. Alteraciones de percepción. Indicar: 1) Leves, 2) Moderadas, 3) Importantes. 3. Incoherencias en la comunicación. Indicar: 1) Ligeras, 2) Moderadas, 3) Totales. 4. Descontrol emocional. Indicar: 1) Ligero, 2) Importante, 3) Total. 5. Trastornos de la conducta. Indicar: 1) Leves, 2) Moderados, 3) Graves. | | |

Observaciones: _____

 Suances, de _____ de 199

ANEXO IV

En Suances, de de 199

REUNIDOS

De una parte, don José Ignacio Coterillo Herrera.
De la otra, D./D^a.

INTERVIENEN

El primero en su condición de alcalde del Ayuntamiento de Suances y el segundo en su propio nombre y, reconociéndose mútua y plena capacidad para otorgar el presente documento,

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento de Suances tiene plazas en los apartamentos tutelados, sitios en Cuba de Abajo, destinados a dar alojamiento y manutención y servicios comunes a personas que reúnan los requisitos exigidos en la ordenanza, por la cual se regula el régimen de acceso a los apartamentos tutelados para ancianos de Suances.

II. Que D./D^a ha solicitado el ingreso en dicho establecimiento, acreditando reunir los requisitos exigidos en la citada ordenanza.

III. Que es intención de las partes comparecientes la formalización de este documento que determine el vínculo jurídico existente entre ambas partes para acceder a la plena condición de residente, una vez superado el período de prueba de veinte días, prorrogable en idéntico período cuando lo estime oportuno la Comisión Mixta, el régimen de pago, y, asimismo, en su caso, las garantías de la deuda originada con causa en el servicio público expresado por la ordenanza, al citado solicitante que comparece.

A cuyo efecto,

ACUERDAN

Cláusulas

Primera.—El Ayuntamiento de Suances a través de su alcalde-presidente, en la representación que ostenta, se compromete a facilitar a D./D^a. ..., en lo sucesivo alojamiento, manutención y servicios comunes al residente, desde el día... de... de 199...

Segunda.—El residente se obliga a abonar mensualmente el precio total que se determine de forma anual por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Suances, por el servicio público, cuyas prestaciones se especifican en la cláusula primera.

Tercera.—El precio total fijado para el ejercicio para la plaza en apartamento tutelado es el siguiente: 150.000 pesetas/mes; anualmente será revisado y modificado, si ha habido incremento en el coste de la plaza.

Cuarta.—El coste de la plaza mínima se establece en 50.000 pesetas. Aquellas personas que superen las pensiones mínimas se establecerá el 80% de ésta y si tienen rentas de capital u otros ingresos, hasta cubrir el coste real de la plaza.

Casos a estudiar serán los que tengan una pensión no contributiva.

Quinta.—Los gastos que se originen de modo extraordinario (teléfono, TV por cable, etc), serán por cuanta del residente del apartamento tutelado.

Sexta.—Si la cantidad abonada mensualmente por el residente no alcanzara la totalidad de la cuantía del precio

total fijado en la cláusula tercera, con las actualizaciones que en su caso procedan, el Ayuntamiento podrá exigir al residente que constituya garantía del pago de la deuda resultante, y éste vendrá obligado a prestarla mediante cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que sea estimado suficiente por la otra parte.

Séptima.—Las cantidades abonadas mensualmente a las que se hace mención en la cláusula quinta del presente documento tendrán la consideración de ingresos a cuenta del importe definitivo al que ascienda la deuda que resulte de las liquidaciones que se practiquen.

Octava.—El Ayuntamiento podrá realizar liquidaciones periódicas trimestrales de la deuda resultante hasta el momento, por la cantidad líquida, exigible y vencida acreditada por la certificación correspondiente según la contabilidad del Ayuntamiento, a la cual el residente expresamente se somete.

Novena.—El residente se obliga a comunicar al Ayuntamiento cualquier incremento de sus percepciones o de su patrimonio con respecto a lo inicialmente declarado, sea cual sea su origen y aún en el caso de que sólo fuera una expectativa de derecho.

Así como cualquier variación de los datos consignados en su declaración jurada de ingresos y bienes que pudiera producirse.

Décima.—El presente documento podrá extinguirse por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) Por la simple voluntad del residente, previo pago de la cantidad adeudada en el momento de la extinción unilateral.

b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

c) Por incumplimiento del residente de las condiciones establecidas en la ordenanza, por la que se regula el régimen de acceso a los apartamentos tutelados para ancianos dependientes del Ayuntamiento de Suances.

d) Por falsedad en los datos de obligada declaración, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza anteriormente mencionada.

e) Por el incumplimiento del residente de las estipulaciones del presente contrato, y, en todo caso, del deber del mismo de constituir garantía del pago de la deuda originada.

f) Por fallecimiento de residente.

g) Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno de apartamentos tutelados, las cuales acepta expresamente.

Undécima.—Extinguido el presente documento y practicada la liquidación definitiva, el pago de la deuda resultante deberá hacerse efectivo por el obligado principal, sus alimentantes, herederos o causahabientes, o por los subsidiariamente obligados al mismo, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que sean requeridos al efecto por el Ayuntamiento.

Duodécima.—El residente declara que durante los últimos cinco años no ha enajenado a título oneroso o gratuito, ni cedido ningún bien inmueble, ni renunciado a derecho a pensión alguna en favor de terceros. Si el Ayuntamiento adquiriera conocimiento de que el residente dispuso de cualesquiera bienes o derechos referidos en el indicado plazo, podrá dar por extinguido el presente documento, salvo subrogación expresa de los adquirentes o beneficiarios en aquella deuda.

Decimotercera.—Si sobreviniere deterioro económico del residente tal que resultase imposible para el mismo el abono del precio por cualquiera de los medios establecidos en el presente documento, y no existieren terceros obligados a hacer frente al pago de la deuda, el Ayuntamiento se obligará a satisfacer los gastos deriva-

dos de su estancia en los apartamentos tutelados, en tanto persista dicha situación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes aceptan y firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha expresados.

En Suances, ... de... de 199...

APARTAMENTOS TUTELADOS DE TERCERA EDAD DE SUANCES

Reglamento de Régimen Interior

Normas generales

1. En beneficio de todos, cuide las instalaciones de los apartamentos tutelados. Constituyen su propio hogar. Después de usar cualquier servicio, déjelo como le gustaría volverlo a encontrar. Cualquier objeto que se encuentre entréguelo inmediatamente en recepción o avise para que lo recojan. Igualmente, si usted ha perdido algo, diríjase a recepción.

2. Guarde las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo más elementales, no olvide que la libertad de cada uno debe afectar a los derechos de los demás.

3. Usted puede entrar y salir del centro cuanto lo estime pertinente. Avise con veinticuatro horas, si es posible, si no va a realizar alguna de las comidas del día siguiente. Si va a llegar más tarde de las ocho treinta horas de la noche, llame por teléfono, pues a esa hora se cierra el acceso a los AT. Si desea pernoctar fuera del Centro adviértalo en recepción y deje un teléfono o domicilio donde poder localizarle si fuera necesario. Comuníquese, asimismo, sus ausencias de fin de semana, vacaciones, etc.

4. Recuerde que no hay lugares reservados para nadie, salvo la habitación.

5. Cuando esté en los salones o por las áreas comunes de los AT hágalo en ropa de calle.

6. No utilice habitualmente los sillones de la sala para dormir. El lugar adecuado es su habitación.

7. Durante las horas de limpieza de las zonas comunes no utilice las mismas, con el fin de facilitar la tarea al personal.

8. Es imprescindible guardar las más elementales normas de higiene.

9. A partir de las nueve treinta horas de la noche y hasta las ocho treinta horas de la mañana, y desde las catorce treinta horas hasta las dieciséis treinta horas, procure no molestar a sus vecinos con la radio o la televisión. Respetemos el descanso de los demás. Si tiene problemas de audición estudie la posibilidad de instalar auriculares en su aparato.

10. Si tiene quejas de algún compañero, no le recrimine, póngalo en conocimiento del personal encargado de la supervisión y no llegue a otros extremos.

11. Las actitudes agresivas son causa expresa de sanción.

12. Recuerde que los trabajadores de esta casa están aquí para prestarles un servicio, no para servir a nadie. Si tiene alguna queja de ellos comuníquelo por escrito al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento. Nunca se dirija a ellos para recriminarlos.

13. El personal tiene prohibición de recibir propinas o regalos. Evíteles el compromiso de tener que rechazárselos.

14. Recuerde que todas las normas deben ser respetadas y cumplidas. Por tanto, si el personal le indica algo respecto a la forma de actuar, comportamiento, etc, tenga en cuenta que son normas establecidas para el buen funcionamiento interno.

Los ascensores tienen una capacidad limitada. Cumpla las observaciones en cuanto a capacidad que aparecen en cada ascensor.

HABITACIONES

1. Cuando ingresa se le asigna una habitación con un mobiliario standard que usted debe cuidar como si fuera

suyo. Si quiere traer su televisor puede hacerlo, al contar cada habitación con tomas de antena. No coloque ningún mueble sin comunicarlo previamente a la encargada para ver si es posible o no; tenga en cuenta que no conviene introducir más mobiliario en su habitación, para que no se impida su propia movilidad como la del personal del Centro.

2. En las habitaciones compartidas los residentes se repartirán equitativamente el espacio, facilitándose en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Podrán tener macetas debidamente protegidas en su base para no deteriorar los muebles y suelos. Repartirán su horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo de los servicios comunes, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza en las instalaciones. Se respetarán las prendas y objetos del compañero no usándolos sin su consentimiento.

3. En caso de necesidad avisará a los servicios de urgencia del Centro de Salud de Suances. Para ello, en cada habitación se dispone de un timbre de alarma.

4. Cualquier deterioro que se produzca en su habitación o instalaciones comunes debe ponerlo en conocimiento de la encargada. Cuando el deterioro de habitaciones, instalaciones u objetos de compañeros se deba a mal uso de los residentes, los gastos de reparación correrán a cargo de los mismos, por lo que rogamos cuide al máximo cuanto tiene a su disposición.

5. No olvide que la corriente es de 220 V asegúrese que los aparatos que enchufe funcionen con esa corriente y no sean de 125 V, pues se quemarían.

6. Mantenga encendidas las luces que necesite y cuando salga de la habitación no olvide apagarlas, así como cerrar los grifos.

7. Si cierra con llave por dentro no deje la llave puesta en la cerradura, pues si ocurriese algo y tuviéramos que ir a socorrerle no podríamos abrir la puerta.

8. Será usted responsable de la limpieza de su habitación, responsabilizándose el Ayuntamiento de Suances de dos limpiezas generales al año.

9. Será sancionado el desorden notorio de la habitación y el mal uso del mobiliario y enseres de la misma.

10. No está permitido:

- Lavar ropa en la habitación y, más aún, colgarla o secar en el aseo o en los radiadores. Hay un servicio de lavandería que se encarga de lavar su ropa.

- Tener alimentos que puedan estropearse en la habitación, a excepción de leche, yogures y fruta, que se pueden conservar en el pequeño frigorífico instalado a tal efecto.

- Tener y consumir bebidas alcohólicas en la habitación.

- Arrojar objetos por las ventanas. Puede dañar a alguien y, en todo caso, ensuciar algo que es de todos.

- Usar pequeños hornillos eléctricos y/o de gas, así como cocinar.

- Fumar en los apartamentos tutelados.

- No está permitida la cesión de la plaza a una persona ajena al apartamento, ni pernoctar sin la autorización previa.

Se facilitará por parte del residente la posible colaboración que éstos puedan prestar al personal adscrito por el Ministerio de Justicia para realizar la prestación social sustitutoria.

COMEDOR

1. El horario de comedor será el aprobado por la Comisión Mixta y figurará en el tablón de anuncios que al efecto se instalará en la entrada de acceso.

2. El menú se colocará en el tablón de anuncios y es único para todos, salvo los regímenes prescritos por los médicos del Centro.

3. Procure respetar los horarios al objeto de evitar trastornos en el servicio. Si por cualquier circunstancia prevé que no podrá hacerlo, deberá comunicarlo con una antelación de cuatro horas.

4. No está permitido introducir o sacar alimentos del comedor, ni utensilios del mismo, tales como cubiertos, servilletas, saleros...

5. Está prohibido subir comida a las habitaciones. Por otro lado, sólo por orden del médico se puede servir comida en las habitaciones.

6. No está permitido alterar el orden en el comedor. Podrá ser sancionado. Si surgen problemas, diríjase a la encargada.

7. Deberá observar las normas más elementales de decoro en la mesa, evitando realizar cualquier acto que pueda producir la repulsa de los demás.

VISITAS

1. Las visitas a los residentes se ajustarán a las siguientes normas:

- Esperarán en recepción, salvo circunstancias especiales, hasta la llegada del residente, quien les acompañará durante el tiempo que dure la visita.

- Respetarán las instalaciones del centro, poniendo especial cuidado si van acompañados de menores.

- Permanecerán en las habitaciones el tiempo estrictamente necesario, evitando causar molestias al compañero.

- La hora límite de visitas coincidirá con las horas de apertura y cierre del centro de diez a veinte treinta horas.

ASPECTOS SANITARIOS

1. El horario de consulta médica será de lunes a viernes en el Centro de Salud de Suances.

2. Sólo por prescripción médica se podrá subir comida a las habitaciones. Asimismo, la imposición, suspensión o variación de los regímenes alimenticios requerirá dicha prescripción.

3. Por higiene, es indispensable el baño una vez por semana, como mínimo.

4. Los desplazamientos que los residentes realicen a centros sanitarios serán por cuenta de los interesados, así como el transporte del personal que, en su caso, los acompañe.

5. Aquellos que no deseen seguir las prescripciones o recomendaciones dietéticas de los médicos deberán manifestarlo por escrito.

6. Podología tiene consulta dos viernes al mes, en horario de nueve a once horas (solicitar número en recepción, acompañando el carné de socio y abonar la tarifa vigente o para ese año en Administración).

LAVANDERÍA

1. El cambio de ropa se efectuará semanalmente, según las normas que en cada momento se establezcan. Si necesita hacerlo con mayor frecuencia consulte con la encargada.

2. Toda su ropa deberá ir marcada mediante un sistema imborrable, con número de residente.

OTROS SERVICIOS

1. Peluquería: Conforme al horario que establezca el Hogar de la Tercera Edad de Suances.

2. Biblioteca: Abierta todos los días en horario del Centro de Día. No está permitido sacar prensa de la sala de lectura. Si usted quiere un libro, solicítelo, dispondrá de quince días para leerlo tranquilamente donde quiera.

3. Cafetería: Conforme al horario que establezca el Hogar de la Tercera Edad de Suances para los socios y residentes de los apartamentos.

QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Habrá un buzón de sugerencias donde se podrán hacer quejas, sugerencias y/o reclamaciones. Las quejas

irán dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Suances o al Departamento de Servicios Sociales del mismo.

FALTAS Y SANCIONES

1. Tipos de faltas: las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

–Son faltas leves:

Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

Promover y participar en altercados de cualquier tipo.

–Son faltas graves:

La comisión de tres o más faltas leves.

Alterar las normas de convivencia de forma habitual e intencionada, creando situaciones de malestar en el Centro.

No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

La demora injustificada de un mes en el pago de estancias.

Utilizar en la habitación aparatos y herramientas no autorizados.

La sustracción de bienes u objetos propiedad del Centro, del personal y de cualquier usuario o visitante.

Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier servicio o prestación.

La utilización del AT para la cohabitación, aunque sea temporal por parte de familiares y/o amigos del residente.

–Son faltas muy graves:

La reiteración de tres o más faltas graves.

La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.

Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

No declarar la totalidad de los ingresos percibidos.

La demora injustificada de dos meses en el pago de estancias.

No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

Ocasionar daños relevantes en los bienes de los alojamientos o perjuicios notorios en la convivencia.

2. Tipos de sanciones. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas serán las siguientes:

–Por faltas leves:

Amonestación verbal privada.

Amonestación individual por escrito.

–Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a tres meses.

Apercibimiento de expulsión, por escrito.

–Por faltas muy graves:

Suspensión de los derechos de residente por un período de tres meses a dos años.

Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

3. Las sanciones por faltas leves se impondrán desde el Departamento de Servicios Sociales, mientras que las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Suances.

4. En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios se propondrá a la dirección del Centro la adopción de medidas cautelares.

5. Contra la sanción impuesta y sin perjuicio a las acciones penales y civiles que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones y recursos oportunos.

PERÍODO DE ADAPTACIÓN, PAGO DE ESTANCIAS, AUSENCIAS Y TRASLADOS

1. Período de adaptación. Su finalidad es comprobar si se reúnen las condiciones físicas y mentales indispensables, las posibilidades de adaptación a los AT, el correcto comportamiento y la veracidad de los datos aportados en el expediente. Todos los usuarios al ingresar en los AT como nuevo ingreso habrán de someterse al período de adaptación, que tendrá una duración de hasta cuarenta días, según la ordenanza municipal.

NOTA FINAL

Cualquier circunstancia no contemplada en este Reglamento se regirá por la ordenanza municipal de los apartamentos tutelados para la tercera edad del municipio de Suances.

98/144115

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por «Claer, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de plazas de garaje, en la calle Quintana, número 1, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 7 de mayo de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/124109

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de mayo de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Desestimar los escritos de alegaciones presentados por don Miguel García de Enterría Palacios, en nombre y representación de don Bartolomé Cano Abascal y diez más, y don Fidel Gómez Pellón, en base a las razones expuestas en los informes emitidos al respecto, y por considerar que se ha cumplido la normativa vigente que regula la tramitación y aprobación para la delimitación de terrenos como reserva de suelo de posible adquisición para su incorporación al patrimonio municipal del suelo.

2. Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado, que se sitúan entre Viérnoles y Tanos, sitio de La Espina, con la consiguiente declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos expropiatorios.

3. Iniciar expediente para la adquisición de los terrenos incluidos en el proyecto de delimitación para su incorporación al patrimonio municipal del suelo.

4. Aprobar la relación de propietarios y bienes afectados incluidos en el ámbito de la delimitación e instar del organismo autonómico la declaración de urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados, ante la necesidad de disponer de bienes en el patrimonio municipal de suelo para ser destinados a los usos establecidos en el artículo 280 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5. Contratar un equipo de profesionales exterior que se encargue de la redacción de cuantos documentos sean necesarios para su planificación, así como de la gestión oportuna para poder disponer de los terrenos a la mayor

brevidad, en las condiciones que se fijen en el pliego de condiciones económico-administrativas, a elaborar por el Área de Contratación.

6. Facultar a la alcaldesa tan ampliamente como en derecho sea necesario para la gestión de estos acuerdos.

Contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto.

Torrelavega, 5 de junio de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/156120

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de mayo de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar definitivamente el estudio de detalle del área de intervención M-15 «Granja Poch», promovido por «Ascan, S. A.», con objeto de establecer la ordenación del ámbito, alineaciones y asignación de usos.

2.º Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Regional de Urbanismo y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» con notificación personal a los propietarios afectados.

3.º Facultar a la señora alcaldesa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto.

Torrelavega, 28 de mayo de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/144719

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de mayo de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del área de intervención M-15 «Granja Poch».

2.º Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria», con notificación personal a los propietarios afectados.

3.º Facultar a la señora alcaldesa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto.

Torrelavega, 28 de mayo de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/144723

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Con fecha 15 de mayo de 1998, el Pleno de la Corporación ha aprobado con carácter inicial el segundo expediente de modificación presupuestaria dentro del ejercicio de 1998.

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Torrelavega, 11 de junio de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/157635

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

ANUNCIO

Ha sido solicitada por don Leoncio Félix González García, licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave ganadera para estabulación trabada en Santotís.

Por la presente notificación se pone en su conocimiento que, tal y como previene el apartado A) del párrafo 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, ha sido abierta información pública por plazo de diez días, a partir de la presente notificación, con el fin de que se practiquen cuantas observaciones se estimen pertinentes relacionadas con la mencionada solicitud, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Tudanca, 27 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/141068

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Por don José Simón Iturriaga Fernández, ha sido solicitada licencia municipal para la actividad de taller de reparación de chapa y pintura de vehículos, en un local de su propiedad, sito en el barrio de Los Bragales, del pueblo de La Concha de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaescusa, 2 de junio de 1998.—El alcalde, L. Eduardo Echevarría.

98/147934

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 385/91

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 385/91, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Luis López Rodríguez, en

representación de «Banco Pastor, S. A.», contra don Óscar Luis González Haya, doña Amparo Haya Jenaro y herederos de don Julián González Gonzalo, en reclamación de cantidad, como principal, 520.747 pesetas y de costas, 200.000 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada al demandado don Óscar Luis González Haya, doña Amparo Haya Jenaro y herederos de don Julián González Gonzalo.

Finca número 8.663, inscripción segunda, libro 86 de Astillero y folio 159.

Urbana, número uno. Vivienda sita en planta baja a la derecha entrando al portal número 18 del bloque 2, de un conjunto de dos bloques números 1 y 2, radicante en el pueblo de Astillero, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de La Habanera, constando el bloque número uno con dos portales de acceso señalados hoy con los números 5 y 7 de la calle Fernández Escárczaga y el bloque número 2, con cuatro portales de acceso números hoy 18, 20, 22 y 24 de la calle Navarra. Mide 59 metros 43 decímetros cuadrados útiles. Consta de distribuidor, tres habitaciones, cocina-comedor, despensa y aseo. Linda: Frente, rellano y caja de escalera; derecha entrando, calle Navarra, e izquierda y fondo, terreno sobrante.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 4 de septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate será de 3.000.000 de pesetas pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segundo: Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en el BBV número de cuenta 3859000017038591 el 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarto: Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Quinto: Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo el licitador conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo: Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal al mismo.

Santander, 2 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/160105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 516/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 516/93 se tramita juicio ejecutivo a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», contra «Autocares Santillana, Sociedad Limitada» y doña Margarita García García, en reclamación de 13.400.000 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 21 de septiembre, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/0516/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros, únicamente el demandante.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 20 de noviembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación al deudor para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bien que se saca a subasta

1.º Urbana número 9. Vivienda en el piso cuarto derecha subiendo, ubicada en el edificio radicante en Torrelavega, concretamente en el portal número 2 de gobierno, en la calle Hermilio Alcalde del Río. Con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados. Está distribuida en tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, comedor, despacho y vestíbulo. Es el departamento número 9 de la finca número 15.060.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el libro 357, folio 49 y finca número 41.292.

Valorada en 9.600.000 pesetas.

2.º Urbana número 11. Vivienda en el piso quinto derecha subiendo, ubicada en el edificio radicante en Torrelavega, concretamente en el portal número 2 de gobierno de la calle Hermilio Alcalde del Río. Tiene una superficie de 120 metros cuadrados. Está distribuida en tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, comedor, despacho, vestíbulo, servicio y un balcón al Oeste. Es el departamento número 11 de la finca 15.060.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el libro 357, folio 53 y finca 41.286.

Valorada en 9.600.000 pesetas.

Torrelavega, 3 de junio de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/158680

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 70/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 70/94 se tramita juicio ejecutivo a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra don José Díaz Aguirre, en reclamación de 1.589.996 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 21 de septiembre a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/17/0070/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros, únicamente el demandante.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de octubre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 20 de noviembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación al deudor para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bien que se saca a subasta

Vehículo.—Tipo turismo, marca «Renault», modelo «Clío, 1.2», con matrícula S-0481-Z, matriculado en el año 1992.

Valorado en 380.000 pesetas.

Torrelavega, 3 de junio de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/158703

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

Expediente número 510/97

Doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. número 510/97, seguido a instancia de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra «Hiper Huracán, Sociedad Limitada», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

En Torrelavega:

Cinco.—Local número 5, radicante en el edificio sito en Torrelavega, plaza Mayor, número 5 y calle Ruiz Tagle, número 3, se encuentra ubicado en la planta baja del edificio, con una superficie total construida aproximada de 747 metros 70 decímetros cuadrados y acceso desde los soportales de fachada y pasillo desde la calle Ruiz Tagle, número 3. Linda: por su frente, tomando como tal la fachada del edificio entrando a su derecha, con el portal número 2 (acceso a las viviendas); a la izquierda, local número 3, portal número 1 y edificio de Ruiz Tagle, número 3, y al fondo, con local número 6.

Tiene una cuota de participación en elementos comunes de 8 enteros 39 centésimas por 100.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, tomo 1.155, libro 542, folio número 52, finca 53.743 e inscripción cuarta.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 25 de septiembre, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 196.225.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el 26 de octubre, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 25 de noviembre, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 0510/97 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 LH, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en

pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación al deudor, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega, 28 de junio de 1998.—La jueza, María Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/155082

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 301/96

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 LH número 301/96 seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra doña María de los Ángeles Herrero Llaguno y don Isaías Herrero Llaguno, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las once horas:

Por primera vez el día 23 de septiembre.

Por segunda vez el día 23 de octubre.

Por tercera vez el día 25 de noviembre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 11.600.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primera subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384200018-301/96, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en caso de no ser hallado en la finca subastada.

Caso de coincidir las fechas señaladas para la subasta en día festivo, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Elemento número 5. Planta ático o piso cuarto único de su planta, con una superficie útil de 71 metros 52 decímetros cuadrados, distribuidos en recibidor, dormitorio, estar-comedor, baño, cocina y dotado de terrazas al Norte y Sur. Linda: Norte y Sur, vertiente de la cubierta; Este, don Maximino Santiago Camino, y Oeste, caja de escalera y casa de don Francisco Arteaga.

Forma parte en propiedad horizontal del edificio sito en la calle Federico Somarriba, s/n, del término municipal de Ampuero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al libro 76, tomo 510, folio 58, finca 9.457 e inscripción tercera.

Laredo, 4 de junio de 1998.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

98/156814

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LAREDO****EDICTO***Expediente número 378/94*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 378/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representado por el procurador don Fernando Cuevas Iñigo, contra don Casto Pombo Casanova (no tiene procurador), se ha acordado sacar a subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las diez horas:

Por primera vez el día 29 de julio.

Por segunda vez el día 23 de septiembre.

Por tercera vez el día 21 de octubre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400017037894, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia del acreedor se saca el bien a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

1.- Urbana. Elemento número 58. Local número 7, integrante del conjunto residencial «La Marina», en Laredo.

Inscripción: Finca número 26.133, libro 326, tomo 541, folio 101 del Registro de la Propiedad de Laredo.

Tipo: 6.500.000 pesetas.

2.- Urbana. Elemento número 59. Local número 8, integrante del conjunto residencial «La Marina», en Laredo.

Inscripción: Finca número 26.135, libro 265, tomo 541, folio 105 del Registro de la Propiedad de Laredo.

Tipo: 6.500.000 pesetas.

3.- Rústica. Terreno en el sitio de «Las Ánimas» o «Los Molinos», en Laredo.

Inscripción: Finca número 5.267, libro 304, tomo 610, folio 9 del Registro de la Propiedad de Laredo.

Tipo: 15.500.000 pesetas.

Laredo, 29 de mayo de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/159126

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE REINOSA****EDICTO***Expediente número 141/93*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 141/93, a instancia de «Banco Santander, S. A.», representado por el procurador don José María de Obeso y Guerra, contra don Tomás Antonio Gómez Gómez y doña Milagros Gutiérrez Bárcena, en reclamación de 8.369.528 pesetas de principal y 4.000.000 de pesetas, presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su valoración, el bien embargado que luego se describirá señalándose para el remate el próximo día 17 de septiembre a las once cuarenta y cinco horas en la sala de audiencias de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con número de cuenta 3852/0000/17/0141/93, el 20% por lo menos del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuya consignación se devolverá a sus respectivos, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se le reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en caso, como parte del precio de venta.

Tercero: Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferenciales, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Que podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación.

Quinto: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Igualmente se hace saber: Que en prevención de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25% de los tipos de la primera, para el día 13 de octubre a las diez quince horas, debiendo consignar previamente el 20% del tipo de la segunda subasta, y para el supuesto de que tampoco hubiera postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de la subasta para el día 12 de noviembre a las diez quince horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente el 20% de la segunda.

Bien que se saca a subasta

–Lote 1. Tierra en Fontecha, sitio Los Llanos, inscrita al libro 109 folio 47 y finca número 13.081. Tierra y prado en Fontecha, sitio Los Llanos inscrita al libro 109, folio 53, finca número 13.087 y tierra en Fontecha, sitio del Sendero, inscrita al libro 109, folio 59 y finca número 13.093.

Valorado en la suma de un millón doscientas treinta y siete mil setecientos setenta (1.237.770) pesetas.

–Lote 2. Prado en Fontecha, sitio de Allende, inscrito al libro 109, folio 54 y finca número 13.088.

Valorado en la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta (59.640) pesetas.

–Lote 3. Aria en Fontecha, sitio del Cueto inscrita al libro 121, folio 108 y finca número 19.097.

Valorada en la suma de cuarenta y nueve mil doscientas treinta (49.230) pesetas.

–Lote 4. Aria en Fontecha, sitio de Parte Camino, inscrita al libro 121, folio 109 y finca número 19.098.

Valorada en la suma de doscientas tres mil (203.000) pesetas.

–Lote 5. Prado y aria en Fontecha, sitio del Bardal, inscrito al libro 121, folio 110 y finca número 19.099.

Valorado en doscientas sesenta y nueve mil ochenta (269.080) pesetas.

–Lote 6. Prado en Fontecha, sitio La Cotía, inscrito al libro 130, folio 180 y finca número 20.387.

Valorado en la suma de cuatrocientas dieciocho mil ochocientas (418.800) pesetas.

–Lote 7. Tierra en Fontecha, sitio del Buey, inscrita al libro 129, folio 106, finca número 20.201 e inscripción segunda.

Valorada en doce mil seiscientos sesenta (12.660) pesetas.

–Lote 8. Prado en Fontecha, sitio Llanos, inscrito al libro 129, folio 169 y finca número 20.237.

Valorado en doscientas noventa y siete mil quinientas (297.500) pesetas.

–Lote 9. Prado en Fontecha, sitio de Parte Camino, inscrito al libro 129, folio 168 y finca número 20.236.

Valorado en la suma de ciento tres mil cuarenta (103.040) pesetas.

Reinosa, 6 de junio de 1998.–La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

98/158710

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 101/98

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se sigue expediente de dominio registrado con el número 101/98 seguido a instancias de doña Ángeles Pelayo Arce representada por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

En Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, barrio de Ojaiz, una casa señalada con el número 58 compuesta de planta baja, piso, y desván, que mide 7 metros 30 centímetros de frente por 12 metros 32 centímetros de fondo, con un huerto de 1 carro o sea 1 área 78 centiáreas al Norte y Este de ella. El todo linda: Norte y Este, de la testamentaría de doña Ángeles Diego Agüero; Sur, entrada y corral,

y Oeste, terreno propiedad de doña María de los Angeles Arce Diego.

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los interesados cuya citación en el domicilio facilitado sea negativo, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Santander, 28 de mayo de 1998.–El secretario (ilegible).

98/146241

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NUMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 479/97

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.–En la ciudad de Santander, 26 de mayo de 1998.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio promovidos por doña Carmen Bolado Dasgoas, representada por el procurador señor De Llanos García, sobre resolución de contrato por falta de pago contra «Cantera Nueva de Escobedo, Sociedad Anónima».

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Carmen Bolado Dasgoas, representada por el procurador señor De Llanos García contra «Cantera Nueva de Escobedo, S. A.», el día 12 de septiembre de 1997, y en consecuencia cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

A) Debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de las fincas rústicas descritas en el hecho primero de la demanda por impago de rentas devengadas.

B) Debo condenar y condeno a «Cantera Nueva de Escobedo, S. A.», a estar y pasar por tal declaración y a dejar y desalojar las fincas litigiosas y a ponerlas a la libre y entera disposición del arrendador dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo verificase.

C) Que debo condenar y condeno a «Cantera Nueva de Escobedo, S. A.», al pago de las costas procesales causadas.

Dado el ignorado paradero de «Cantera Nueva de Escobedo, S. A.», notifíquese la presente sentencia a la misma por edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», entregándose al procurador de la parte actora, señor De Llanos García, a fin de que cuide de su diligenciamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Santander en el término de tres días, contados a partir del siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y dado el ignorado paradero de «Cantera Nueva de Escobedo, S. A.», se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma.

Santander, 26 de mayo de 1998.–(Firmas ilegibles.)

98/150145

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 513/90*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 513/90, promovido por «Banco Exterior de España», contra doña Pilar Fernández Menocal, don Domingo Alonso Fernández, don José María Fernández Revilla, doña Pilar Menocal Villanueva, don Alfonso Mier Herrería y doña María Carmen Fernández Menocal, en reclamación de 1.181.051 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha notificar a don Domingo Alonso Fernández y doña Pilar Fernández Menocal la renuncia del procurador señor Zúñiga, que les representaba, y de la letrada doña Ana Fernández-Cotero, requiérase al mismo para que en el plazo de cinco días designe abogado que le defienda y procurador que le represente o, en su caso, si lo solicita, le sea designado por turno de oficio, bajo el apercibimiento de que, en caso contrario, se le tendrá por apartado del procedimiento.

Santander, 18 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/147261

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 770/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Santander, 25 de mayo de 1998.

La ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra don Esteban Ruiz García y doña Dolores Incera Ortiz, declarados en rebeldía, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate del bien embargado a don Esteban Ruiz García y doña Dolores Incera Ortiz y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 5.752.450 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 29 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/146263

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 843/95*

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 843/95, en cuyos autos se ha dictado resolución del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 22 de mayo de 1998. La ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada-jueza, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representado por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y dirigido por letrado, contra don Domingo Olgado Guillén y doña María Victoria Aspiazu del Campo, declarado en rebeldía, y

Fallo: Por su señoría se acuerda seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a don Domingo Olgado Guillén y doña María Victoria Aspiazu del Campo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 480.034 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y a las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.—La magistrada.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Domingo Olgado Guillén y doña María V. Aspiazu del Campo, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, 28 de mayo de 1998.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

98/146267

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 154/98*

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 154/1998, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, domiciliado en calle Isabel II, número 15-5.º derecha (Santander), contra «Feycasa, S. L.», Ayuntamiento de Santander, Ayuntamiento de Astillero, Diputación Regional de Cantabria, «Prusang, S. A.», «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», «Simago, S.A.», «Finanzas y Créditos Compañía de Seguros, S. A.» y «La Ribera del Astillero, S. L.», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado «Feycasa», en ignorado paradero, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado «Feycasa, S. L.», expido el presente, en Santander, 28 de mayo de 1998.—La magistrada-jueza, María Ángeles Hormaechea Sánchez.

98/147270

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 770/94

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 770/94, seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado en autos por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra don Esteban Ruiz García y doña Dolores Incera Ortiz, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado que habiéndose producido un error en la descripción registral de la finca embargada al demandado se proceda a rectificar el edicto publicado en la página 2.773 del «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, de fecha 6 de mayo de 1998 en el sentido de que la finca embargada al demandado número 47.223 figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente, en Santander, 29 de mayo de 1998.—La magistrada jueza, María Ángeles Hormaechea Sánchez.

98/146257

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 441/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 10 de marzo de 1998. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Exterior de España, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Daniel Ponce Sánchez, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a don Daniel Ponce Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 662.764 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander, 15 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/150150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 321/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 3 de abril de 1998.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Herrero, Sociedad Anónima», representado por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y dirigido por letrado, y contra don José Antonio Cuevas, doña María Nieves Hortihuela Aparicio, don Ángel Cuevas Salas y doña Petra García Diestro, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a don José Antonio Cuevas García, doña María Nieves Hortihuela Aparicio, don Ángel Cuevas Salas y doña Petra García Diestro, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 940.228 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander, 27 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/148384

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 534/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 21 de octubre de 1997.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el procurador don Raúl Vesga Arrieta, contra don Ignacio Cubero Shumann, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a don Ignacio Cubero Shumann, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 510.226 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander, 28 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/151782

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 98/98

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 98/98 seguidos por lesiones en agresión se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1998, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don José Serrato Rodríguez, por la denuncia contra él formulada, con declaración de oficio de las costas causadas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Serrato Rodríguez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander, 29 de mayo de 1998.—La secretaria, Ana María Vega González.

98/148260

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 293/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 293/95, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña Francisca González Pescador, en reclamación de 995.097 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha, la mejora de embargo de la demandada, doña Francisca González Pescador cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose embargado los siguientes bienes propuestos por la parte actora:

Vehículos matrículas S-5028-V, S-4514-P, C-1408-A y S-1782-U, así como el sobrante del expediente de apremio seguido en el excelentísimo Ayuntamiento de Santander número 16.298/91, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Santander, 8 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/146339

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 142/90

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretario don Ernesto Casado Rodríguez.

En Santander a 2 de junio de 1998.

El anterior escrito que presenta la procuradora señora Sáez Bereciartu, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las anteriores alegaciones y, de conformidad con lo solicitado, se declaran embargados los dividendos pasivos correspondientes a la ampliación de capital de «Investland, S. A.», acordada en la junta general extraordinaria y universal celebrada el 22 de enero de 1987, según aparece en la escritura otorgada ante el notario de Santander, don Ildefonso Ramos Fernández el 25 de febrero de 1987, respondiendo dicho embargo de la suma de 7.645.711 pesetas de principal, 9.321.409 pesetas de intereses y 1.700.000 pesetas presupuestadas para costas de ejecución.

Notifíquese el embargo trabado a «Investland, S. A.» por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria». Notifíquese igualmente a don José Madrazo Revilla, don Florencio Gómez Cuétara y don Miguel Ángel Gómez Cuétara, en los domicilios facilitados por la parte actora.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Investland, S. A.» y para que sirva de notificación en forma, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 2 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/150358

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 395/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Doña Cristina Nogués Linares.

En Santander, 14 de mayo de 1998.

Dada cuenta, el anterior escrito de 9 de mayo de 1998, presentado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, únase a los autos de su razón,

Hechos

Único.—Por don Dionisio Mantilla Rodríguez, se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para garantizar el cobro de la cantidad reclamada.

Razonamientos jurídicos

Único.—Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado doña Beatriz Naveda Carrero, con DNI 13.639.346, en la cantidad suficiente a cubrir la sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la LEC.

Parte dispositiva

Su señoría acuerda: Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del ejecutado doña Beatriz Naveda Carrero, DNI 13.639.346, plaza Rubén Darío, número 15, Santander, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 3.915.982 pesetas de principal, más 1.100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, y en particular sobre los siguientes bienes designados por la ejecutante en el escrito de referencia:

Finca registral número 3.560, parcela de terreno A-21-12 sobre la que está edificado un chalet de una planta, en la localidad de Boadilla del Monte (Madrid).

Inscrita el tomo 901, libro 61, folio 45, del Registro de la Propiedad de Pozuelo (Madrid).

Finca registral número 16.100, urbana, piso segundo izquierda, de la casa número 36 de la calle Hernán Cortés y 12 de la calle Peña Herbosa, de Santander.

Inscrita al tomo 2.154, libro 864, folio 141, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

De conformidad con lo solicitado se decreta la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente de los bienes de carácter inmueble propiedad del demandado detallados en el escrito. Para que surta efectividad, dirijase mandamiento por duplicado al mencionado Registro, insertándose en el mismo esta resolución haciendo constar que es firme a efectos registrales.

Notifíquese esta resolución al ejecutado.

Como se interesa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, notifíquese la existencia del procedimiento al esposo de la demandada don Carlos Pascual Alonso, y como se interesa por la actora, hallándose el demandado en ignorado paradero, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose al efecto los despachos necesarios, que se entregarán al procurador actor para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma el magistrado juez, doy fe.

El magistrado-juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado doña Beatriz Naveda Carrero, DNI 13.639.346 y de su esposo don Carlos Pascual Alonso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/146349

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 132/97

En el procedimiento de cognición 132/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, a instancia de comunidad de propietarios de la calle Juan de la Cosa, números 7 y 9, contra herencia yacente de don Jesús María Rojo Cruzado y doña Yolanda Ocina Pérez, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la representación de la comunidad de propietarios de la calle Juan de la Cosa, números 7 y 9, de esta ciudad, frente a la herencia yacente de don Jesús María Rojo Cruzado y doña Yolanda Ocina Pérez, y en consecuencia condeno a dicho demandado a que abone al actor la suma de quinientas cincuenta y cinco mil ciento noventa (555.190) pesetas, ya satisfechas a la fecha de la presente resolución, con expresa imposición a la parte demandada de las costas del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado herencia yacente de don Jesús María Rojo Cruzado, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 20 de abril de 1998.—(Firma ilegible.)

98/147619

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 97/96

En el procedimiento de cognición 97/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de

Santander, a instancia de don Guillermo Sanjosé Fonfría contra don Serafín Incera López, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Santander, 12 de septiembre de 1997.

El ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 97/96, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, la comunidad de propietarios de la casa sita en el número 3 de la calle Nicolás Salmerón, de esta ciudad, y de otra, como demandado, don Serafín Incera López, declarado en situación legal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de la casa sita en la calle Nicolás Salmerón, número 3, de esta ciudad, contra don Serafín Incera López, debo condenar como condeno al demandado a que satisfaga a la comunidad actora la suma de ochenta y una mil ciento ochenta y tres (81.183) pesetas, con más el interés legal desde la fecha de la presentación de la demanda, así como al pago de las costas del presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Serafín Incera López, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 5 de enero de 1998.—El juez (ilegible).

98/5529

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 85/98

El magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación 85/98, a instancia de «Promotores Urbanísticos de Santander, Sociedad Limitada», representado por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: «Una buhardilla segunda o de la segunda, de una superficie aproximada de 16 metros cuadrados, en el siguiente inmueble: Casa de la calle de la Enseñanza, de Santander, señalada con el número 10 moderno, que consta de planta baja, piso principal, piso segundo y otro abuhardillado, hoy este último dividido en dos viviendas; mide dicha casa 8 metros 20 centímetros de frente por 9 metros 6 centímetros de fondo, y linda por su frente o fachada con dicha calle de la Enseñanza, y por los demás vientos, o sea por su izquierda, derecha y espalda, con huerta de don Santiago Marrón». Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 172, folio 28 vuelto e inscripción 2.^a En la actualidad la edificación ha sido demolida y sólo queda el solar.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Juan Valdor Ortega como titular registral para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 25 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/147640

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 203/98

El magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto 203/98, a instancia de don Fernando Ortiz Ruiz, representado por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: «Buhardilla primera, de una superficie aproximada de 46 metros cuadrados, en el siguiente inmueble: Casa señalada antes con los números 1 y 2, hoy 10, de la calle de la Enseñanza, de esta ciudad, que consta de planta baja, piso principal, piso segundo y otro abuhardillado, hoy este último dividido en dos viviendas; mide dicha casa 8 metros 20 centímetros de fondo; linda por su derecha al Norte, huerta de don José Bustamante, e izquierda al Sur y espalda al Este, con huerta de don José Rojo, teniendo su entrada y frente por la calle de la Enseñanza». Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 172, folio 28, finca 13.685. En la actualidad la edificación ha sido demolida y sólo queda el solar.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Juan Valdor Ortega como titular registral cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 19 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/147623

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

edicto

Cédula de notificación

Expediente número 208/97

En el procedimiento menor cuantía 208/97, seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de don Emilio González Medina y don Antonio Torralbo Cañizares contra C. P. urbanización Nuevo Parque, de Peñacastillo, Santander, don Rogelio Ojea Alemparte y don Ángel Luis Blanco González sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia, que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander a 6 de mayo de 1998.

Visto por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de primera instancia número diez de dicha ciudad, el juicio de menor cuantía, seguido con el número 208/97, en virtud de demanda formulada por don Emilio González Medina y don Antonio Torralbo Cañizares, representado procesalmente por el procurador don Gonzalo Albarrán González y defendido por el letrado don Rafael de la Sierra González contra la comunidad de propietarios de la urbanización Nuevo Parque, de Peñacastillo, don Rogelio Ojea Alemparte y don Ángel Luis Blanco González, he pronunciado en nombre Del Rey la siguiente:

Sentencia 138/98:

III. Fallo: Que estimando totalmente la demanda presentada por el procurador don Gonzalo Albarrán, en nombre y representación de don Emilio González Medina y don Antonio Torralbo Cañizares, debo declarar y declaro la obra de cerramiento verificada en los bajos del edificio

de la urbanización Nuevo Parque, de Peñacastillo, en Santander, en la parte Noroeste, ha sido verificada alterando un elemento común del edificio, sin consentimiento unánime de todos los copropietarios, condenando a don Ángel Luis Blanco González a retirar dicha estructura fija, así como a no usar el patio comunitario para uso exclusivo del bar de que es titular, retirando los elementos que lo ocupan, todo ello en el plazo de un mes, pues de lo contrario, se verificará a su costa por los actores. Se absuelve a la comunidad de propietarios demandada. Se imponen las costas al codemandado señor Blanco González.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado, para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial.

Así por esta su sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronunció, mandó y firmó su señoría. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado C. P. urbanización Nuevo Parque, de Peñacastillo, Santander, don Rogelio Ojea Alemparte y don Ángel Luis Blanco González, extiendo y firmo la presente en Santander, 18 de mayo de 1998.—Firma ilegible.

98/147651

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 867/96

En el procedimiento menor cuantía número 867/96 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de don Emilio de la Sierra González contra «Ris Promociones 89, S. L.» y Tesorería General de la Seguridad Social sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo son como siguen:

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander, ha visto y examinado los presentes autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 867/96 a instancias de don Emilio de la Sierra González, representado por el procurador, de los Tribunales señor Albarrán González Trevilla, contra la mercantil «Ris Promociones 89, S. L.» en situación procesal de rebeldía y la Tesorería General de la Seguridad Social asistido de la letrada de la Administración de la Seguridad Social, señora Hidalgo Bermejo, sobre tercería de dominio.

Fallo.—Que desestimo la demanda interpuesta por don Emilio de la Sierra González, representado por el procurador de los Tribunales, señor Albarrán González Trevilla, contra la mercantil «Ris Promociones 89, S. L.» y la Tesorería General de la Seguridad Social, y absuelvo a las anteriores de las pretensiones deducidas en su contra, con imposición de costas al demandante.

Líbrese testimonio de la presente que se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Al demandado que se encontrare en rebeldía se le notificará la presente resolución mediante su inserción en los periódicos oficiales, si no se interesa su notificación personal por el actor en el plazo de tres días contados desde el conocimiento de la misma.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, por escrito en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Ris Promociones 89, S. L.» extiendo y firmo la presente en Santander, 7 de mayo de 1998.—La jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/147645

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 29/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de Instrucción Número Diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 29/98 seguidas en este Juzgado por amenazas en virtud de denuncia formulada por don Juan Carlos Manuel Blanco de la Torre, se ha dictado, en fecha 20 de mayo de 1998, sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a don Luis Manuel Molina Alarcón de los hechos que se le imputan por falta absoluta de prueba que enerve la presunción de inocencia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho, en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

Santander, 23 de mayo de 1998.—El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/144074

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 106/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas número 106/98, seguidas en este Juzgado, por hurto, en virtud de denuncia formulada por doña Begoña Ferradas San Miguel, se ha dictado, en fecha 20 de mayo de 1998, sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a don José Antonio Domínguez Solar de los hechos que se le imputan al no existir acusación.

Esta resolución no es firme.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho, en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción».

Santander, 23 de mayo de 1998.—El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/144076

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Expediente número 265/96

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales por medio del presente edicto,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de menor cuantía número 265/96 promovido por don Juan Antonio Gallastegui Ruiz, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra la herencia yacente, su administrado caso de haberlo y los llamados a ella todavía no aceptantes o herederos de don Casildo Planillo Cantero, en situación procesal de rebeldía, contra don Antonio Albisu Aguirre y don Jesús Antonio Prado Sáez en reclamación de la adquisición del derecho de propiedad de bienes inmuebles por prescripción adquisitiva extraordinaria y nulidad de escritura de compraventa, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo pasado cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz en representación de don Juan Antonio Gallastegui Ruiz

contra la herencia yacente de don Casildo Planillo Cantero, don Antonio Albisu Aguirre y don José Antonio Prado Sáez.

Las costas se imponen al demandante.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que la presente sirva de notificación en forma al demandado rebelde le expido en Castro Urdiales, 29 de mayo de 1998.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

98/147692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 256/97

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de modificación de medidas bajo el número 256/97, seguido a instancia de don Benedicto Santisteban Gómez, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña María Luz Gómez Gómez, en situación de rebeldía procesal y en cuyos autos se ha acordado notificar la sentencia dictada en los autos a la demandada y cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Laredo, 8 de mayo de 1998. En nombre de Su Majestad el Rey de España, la señora doña Marta Solano Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de modificación de medidas seguidos bajo el número 256/97, a instancia de don Benedicto Santisteban Gómez, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo contra doña María Luz Gómez Gómez, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Cuevas Íñigo, en nombre y representación de don Benedicto Santisteban Gómez contra doña María Luz Gómez Gómez, debo declarar y declaro la procedencia de modificar la pensión conferida al demandado en sentencia de divorcio dictada el 8 de mayo de 1989 y en su virtud rebajar su importe a la cantidad de 15.000 pesetas mensuales, sin que haya lugar a realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía procesal doña María Luz Gómez Gómez y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo, 22 de mayo de 1998.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

98/144058

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 82/94

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrados con el número 82/94, a ins-

tancia del procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Antonio José Herrera Asón y doña Concepción Peña Campo, representado por el procurador señor Peña Bernardo, así como contra don Antonio Herrera Salas, declarado en rebeldía procesal y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado notificar la sentencia re-caída al demandado rebelde, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Aguilera San Miguel, en nombre y representación de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», debo declarar la nulidad del título respecto del codemandado don Antonio José Herrera Asón y doña Concepción Peña Campo, representado por el procurador señor Peña Bernardo, a quienes se absuelve de los pedimentos deducidos en su contra, y debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate del bien embargado y con los que en lo sucesivo puedan embargarse al fiador don Antonio Herrera Salas para, con su producto, hacer cumplido pago a la entidad demandante de la suma de 1.500.000 pesetas, importe del principal reclamado, más los gastos y los intereses pactados en la póliza, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada, si bien serán de cuenta del actor las costas causadas al demandado absuelto.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que deberá presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, la jueza y la secretaria.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Herrera Salas, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 19 de mayo de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/150169

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 42/97

Doña María José Viedma Requena, oficiala habilitada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los Medio Cudeyo,

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo, promovido por don Miguel Antonio Bengoechea Ruiz, se sigue expediente número 42 de 1997, para la declaración de fallecimiento de su tío don Francisco Marcelino Ruiz Bustillo, nacido el 2 de abril de 1885, en Lloreda de Cayón, siendo hijo de don Matías Ruiz Bustillo y doña Feliciano Bustillo Gómez, último domicilio conocido en Cuba, que desapareció el 1 de enero de 1949, sin que desde entonces se haya tenido noticias de él.

Para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y público conocimiento, extiendo el presente, en Medio Cudeyo, 9 de enero de 1998.—La oficiala habilitada, María José Viedma Requena.

98/143065

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 143/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Medio Cudeyo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición registrado al número 143 de 1998, seguidos a instancia de don José Francisco Payno Martínez y doña María Jesús San José González, contra don Salustiano Santander García, don Avelino Cobo Gómez, don Vicente Higuera Arce, don Luis María Higuera Arce, doña María del Carmen Higuera Arce, don José Antonio Higuera Arce, don José Manuel Higuera Arce y don Jesús Higuera Arce, así como, para el supuesto de que alguno de los demandados señores Higuera Arce hubiera fallecido, se dirige la demanda contra la herencia yacente del mismo o, en su caso, contra la comunidad hereditaria que se hubiere constituido a su fallecimiento, sobre negatoria de servidumbre, en los que se ha dictado con fecha 2 de junio de 1998 la propuesta de providencia del secretario señor Fernández González. En Medio Cudeyo, 2 de junio de 1998, por turnado el anterior escrito y documentos que se acompañan, con todo lo cual se formarán autos que se registrarán en el libro correspondiente, se tiene por comparecido y parte a don José Francisco Payno Martínez y doña María Jesús San José González, y se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda contra el demandado ya mencionado, la cual se sustanciará por los trámites previstos en el Decreto de 21 de noviembre de 1952 para el juicio de cognición, emplácese a las partes demandadas en el domicilio que consta, con entrega de las copias de la demanda, documentos acompañados y de esta resolución, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en autos en legal forma bien personalmente—designando un domicilio en Solares para oír notificaciones— o bien por medio de procurador y, en todo caso, asistido de abogado, y conteste a la demanda, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, caso de no verificarlo. Conforme, su señoría, firmado y rubricado.—El secretario, firmado y rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente en el supuesto de que alguno de los demandados señores Higuera Arce hubiere fallecido o, en su caso, contra la comunidad hereditaria que se hubiere constituido a su fallecimiento y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo, 2 de junio de 1998.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

98/148299

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 346/96

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado con el número 346/96, se anuncia el fallecimiento sin testar de don Fernando de Velasco Dordosgoiti, natural de Bayona (Francia), hijo de don Fernando y doña Germana, nacionalidad española y nacido el día 4 de noviembre de 1912, cuya herencia se reclama por su prima-hermana doña Natalia Velasco Tejero y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarle dentro de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Reinosa, 7 de mayo de 1998.—La juez (ilegible).

98/148350

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 264/97

En los autos de juicio de divorcio número 264/97, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Esther González García, representado por el procurador señor Dobarganes Gómez frente a don Manuel José López Pérez, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía, don Manuel José López Pérez, la sentencia dictada en el presente procedimiento, cuyo fallo dice:

«Que estimando concurre causa de divorcio contemplada en el artículo 86, apartados 3º.a) y 4º del Código Civil, en el presente procedimiento instado por doña María Esther González García, representada por el procurador señor Dobarganes Gómez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña María Esther González García y don Manuel José López Pérez, derivándose de dicha declaración los efectos que ineludiblemente determina la Ley, declarándose disuelta la sociedad económica matrimonial; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Reinosa, 19 de mayo de 1998.—La secretaria (ilegible).
98/144607

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 119/98

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 119/1998 se tramita expediente de dominio a instancia de doña Rosario Rábago Arenal para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de esta villa de las siguientes fincas:

1. Urbana. Casa de habitación sita en Ruiloba, en el barrio de La Iglesia, calle de Barcenilla, número 7, con un huerto cerrado de pared, unido a la misma por la parte Norte y su corral por la parte Este. La casa se compone de piso bajo, principal y desván; tiene su fachada y

entrada principal por la calle de Barcenillas y mide 156 metros cuadrados según el título y 176 metros cuadrados según nueva medición. La planta baja se destina a cuadra y el piso a vivienda y pajar. El huerto ocupa una extensión de 4 áreas 47 centiáreas, y la corralada 73 metros cuadrados, según el título y 80 metros cuadrados según nueva medición. Todo ello linda en la actualidad: al Oeste, con casa de herederos de don Tomás Gómez; por su izquierda o Este, con otra de los de don Santiago Esteban; por su espalda o al Norte, camino que conduce al barrio de Ruilobuca, y por su frente o Sur, con su corral y dicha calle de Barcenillas. Son accesorias a la misma casa un cubil que mide 6 metros cuadrados según el título y 7 metros cuadrados según nueva medición, y linda: al Sur y Este, con corral de la indicada casa de herederos de don Santiago Esteban; al Norte, con corral del mismo y de la casa que es accesorio, y al Oeste, con este mismo corral propio, constituyendo todo una sola finca. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al folio 71 del tomo 304, libro 34 de Ruiloba, a favor de doña Manuela Antonia Villegas Agüera en cuanto al usufructo vitalicio y a favor de don Leandro Goldaraz Albajara la nuda propiedad.

2. Rústica. En Ruiloba, barrio de La Iglesia, sitio de Las Viñas, compuesta de tierra de labrantío, prado y terreno a erial, con algunos árboles manzanos y robles, que mide la parte de tierra de labrantío, 11 carros; la parte de prado, 16, y la parte de terreno erial, 24, que hacen un total de 51 carros, equivalentes a 91 áreas 29 centiáreas. Linda en la actualidad al Norte con herederos de don Tomás Gómez y casa de esta misma pertenencia; al Este, con herederos de don Santiago Esteban y finca de don Fulgencio de la Riva; al Sur, con carretera pública y al Oeste, con propiedad de herederos de don Casimiro Pérez y mies común. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al folio 44 del tomo 296 del libro 33 de Ruiloba, a favor de doña Manuela Antonia Villegas Agüera en cuanto al usufructo vitalicio y a favor de don Leandro Goldaraz Albajara en cuanto a la nuda propiedad.

Por medio del presente edicto se cita al causahabiente desconocido de los titulares inscritos, doña Manuela Antonia Villegas Agüera y don Leandro Goldaraz Albajara, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

San Vicente de la Barquera, 7 de mayo de 1998.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).
98/151803



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Anual | 17.452 |
| Semestral | 8.726 |
| Trimestral | 4.363 |
| Número suelto del año en curso | 125 |

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 46 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 246 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 418 |
| d) Por plana entera | 41.897 |

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46